

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CS. POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



**VIOLENCIA DE GÉNERO, LA MUJER Y LAS**  
**DESIGUALDADES POLÍTICAS Y JURÍDICAS**

**Postulante:** Ramiro Julio Goyzueta Foronda  
**Tutor:** Dr. José María Rivera Ibañez

**La Paz – Bolivia**

**2006**

La situación de las mujeres continúa careciendo de pertinencia y desconocimiento de vigencia derechos. Esta realidad no esta ajena hoy particularmente a la mayoría de niñas, adolescentes y adultas mujeres rurales, cuya educación es casi marginal, la productividad para el mercado escasa y el ejercicio de derechos insuficiente.

Es incomprensible que hoy la mujer boliviana niña, adolescente y adulta rural, continúe discriminada, después de más de 24 años de vida democrática que tiene Bolivia y aún contando con leyes sociales nacionales e instrumentos internacionales en favor de la equidad de genero.

Las Reformas a la Constitución Política del Estado han promulgado las bases para la ampliación y el respeto a los derechos y garantías de las bolivianas y bolivianos, y generan procesos de ciudadanía.

No obstante, una de las más frecuentes y silenciosas formas de violación de los derechos humanos, es la violencia a la mujer. Si las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como a las mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima y su vulnerabilidad.

Existen construcciones, prejuicios y estereotipos sociales que provoca diferencias culturales fuertes de supremacía del hombre frente a la mujer

Se ha establecido relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres lo que perpetúa la desvalorización de lo femenino

La agresión a la mujer es sistemática y la lucha contra la violencia a la mujer tiene limitaciones de eficiencia y eficacia por su inexistencia de seguimiento y acompañamiento.

Por lo tanto: Desigualdad de Genero; cuya la violencia constituye un serio problema social y de salud pública que depende de diversos factores pero que predominantemente se origina en una estructura social basada en la desigualdad.

Conscientes de que aún vivimos en una sociedad androcentrica que discrimina a la mujer, y se hace preciso visibilizar a la mujer y fortalecer la concepción de igualdad de género, en los ámbitos sociales, económicos, políticos, culturales y jurídicos; con acciones positivas a favor de la mujer. El anteproyecto plantea; Erradicar todo tipo de desigualdad en la mujer a partir del principio de igualdad de género; Determinar que es responsabilidad del Estado prohibir y sancionar todo tipo de discriminación a la mujer; Promover la igualdad del hombre y la mujer en todos los sectores del Estado y sociedad civil, y Re-establecer el Viceministerio de la Mujer y ubicar en el nivel de la Planificación del Desarrollo Nacional como política de Estado.

***Dedicatoria***

A miles de mujeres del campo y de las ciudades bolivianas que luchan por la libertad, igualdad y justicia.

### ***Agradecimiento***

A Dios por la vida, a mis seres queridos por su apoyo. Y docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por la enseñanza/aprendizaje.

# **VIOLENCIA DE GÉNERO, LA MUJER Y LAS DESIGUALDADES POLÍTICAS Y JURIDICAS**

## **CAPITULO I**

### **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LEGISLACIÓN BOLIVIANA A FAVOR DE LA MUJER**

#### **ANTECEDENTES**

<b>1.1. Motivación.....</b>	<b>1</b>
<b>1.2. Identificación del problema.....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.2. Violencia de género en la mujer.....</b>	<b>5</b>
<b>1.2.1. Restringida participación ciudadana femenina en la política.....</b>	<b>5</b>
<b>1.3. Objetivo general de la investigación.....</b>	<b>6</b>
<b>1.3.1. Objetivos específicos.....</b>	<b>7</b>
<b>1.4. Delimitación del tema.....</b>	<b>7</b>
<b>1.4.1. Delimitación temática.....</b>	<b>7</b>
<b>1.4.2. Delimitación temporal.....</b>	<b>8</b>
<b>1.4.3. Delimitación espacial.....</b>	<b>8</b>
<b>1.5. Fundamentos teóricos de los derechos de la mujer.....</b>	<b>8</b>
<b>1.5.1. Juis naturalista.....</b>	<b>8</b>
<b>1.5.2. Enseñanza bíblica.....</b>	<b>9</b>
<b>1.5.3. Discriminación positiva.....</b>	<b>10</b>
<b>1.6. Instrumentos internacionales.....</b>	<b>10</b>

1.6.1. Políticas públicas internacionales.....	10
1.6.2. Tratados internacionales suscritos y ratificados.....	12
1.6.3. Competencia jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derecho Humanos.....	12
<b>1.7. Normativa boliviana.....</b>	<b>13</b>
1.7.1. Diálogos nacionales.....	13
1.7.2. Políticas públicas nacionales.....	13
1.7.3. Legislación nacional.....	14
1.7.3.1. Ley contra la violencia en la familia o doméstica No.1674.....	17
1.7.3.2. Ley de modificaciones al Código Penal.....	19
1.7.3.3. Decreto "Para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres".....	19
1.7.3.4. Reglamento de la Ley 1674.....	20
1.7.3.5. Las brigadas de protección a la familia y los servicios legales Integrales (SLIMs).....	21
1.7.3.6. Ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual.....	22
1.7.3.7. Ley de cuotas.....	24

## **CAPITULO II**

### **ESTUDIO DEL TRATO DE LA DESIGUALDAD A LA MUJER**

<b>2.1. Contexto general de la desigualdad de género.....</b>	<b>26</b>
2.1.1. Demográfico y social.....	26
2.1.2. Económico.....	27
2.1.3. Político.....	27
2.1.4. Étnico y lingüístico.....	28
2.1.5. Jurídico institucional.....	30
2.1.5.1. Violencia familiar.....	31

2.1.5.2. Ley de cuotas.....	32
<b>2.2. Limitaciones operativas en la erradicación de la violencia a la mujer.....</b>	<b>34</b>
<b>2.3. Entrevistas, grupo focal, estudios de casos.....</b>	<b>40</b>
<b>2.4. Resumen sinóptico de desigualdad de género.....</b>	<b>46</b>

### **CAPITULO III**

## **PROPOSICIÓN DE LA LEY CONTRA LA DESIGUALDAD DE LA MUJER EN LA PERSPECTIVA DE LA EQUIDAD DE GENERO**

<b>3.1. Bases de solución.....</b>	<b>48</b>
3.1.1. Social.....	48
3.1.2. Económico.....	49
3.1.3. Político.....	49
3.1.4. Cultural.....	50
3.1.5. Jurídico.....	50
<b>3.2. Exposición de motivos de anteproyecto.....</b>	<b>51</b>
<b>3.3. Conclusiones.....</b>	<b>53</b>
3.3.1. Ley contra la Violencia en la Familia.....	54
3.3.2. Ley de cuotas.....	56
<b>3.4. Recomendaciones.....</b>	<b>59</b>
<b>3.5. Plan básico de trabajo.....</b>	<b>62</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>65</b>
<b>Anexos:.....</b>	<b>68</b>
ANEXO 1: POLÍTICAS DE GENERO DE WORLD VISION .....	68
ANEXO 2: APRENDIZAJE EXPERIMENTAL DE CAMPO.....	70
ANEXO 3: POLÍTICAS PUBLICAS INTERNACIONALES.....	72
ANEXO 4: ENTREVISTA A RED DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.....	73
ANEXO 5: CASOS DE INVESTIGACION .....	78
ANEXO 6: ANTEPROYECTO DE LEY CONTRA LA DESIGUALDAD EN LA MUJER.....	84

## **CAPITULO I**

# **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LEGISLACIÓN BOLIVIANA A FAVOR DE LA MUJER**

## **ANTECEDENTES**

### **1. 1. Motivación**

A diferencia de otros países de América Latina, en Bolivia la presencia de las mujeres en la lucha contra la opresión ha sido permanente desde la colonia y albores de la vida republicana. Tras la independencia, sus luchas han estado ligadas al cambio social. Históricamente su acción política ha sido de afirmación de sus derechos ciudadanos y de resistencia contra las diferentes dictaduras. No obstante, pese a esta presencia, la identidad de las mujeres y sus demandas no han sido incorporadas al sistema político, económico y social, ejes de la vida pública.

La participación de la mujer era poco menos que nula, no obstante obtenido el voto universal de 1952, por el cual, recién las mujeres se incorporaban y participaban del sufragio electoral, esta se encontraba sin educación, subordinada, y postergada.

En esta ruta, la Reforma Educativa de 1955 se configuro sobre una falsa imagen de integración social, sin bases educativas igualitarias y, como todo, sin un sustento productivo - laboral, y peor aún lejos de la aplicación de derechos para las mujeres.

En las siguientes dos décadas la situación de las bolivianas se han modificado sólo moderadamente, a excepción de los principales núcleos urbanos donde ese cambio ha sido mayor; con todo, en promedio, continúan siendo fundamentalmente postergadas y más de la mitad reside en zonas rurales.



Sobre esta base, toda aspiración se condiciona al esquema dominante de los valores urbanos, sin otorgarle a las pobladoras rurales instrumentos suficientes para sobrevivir.

Su participación ha sido restringida, no obstante el aporte de 8 mujeres mineras lideradas por Domitila Chungara, que en huelga de hambre, provocaron la salida del gobierno de facto del Gral. Hugo Banzer Suarez el año 1978, y la convocatoria a elecciones; para generar a partir de entonces el mayor periodo democrático en Bolivia

El retorno de la democracia en los años 80, ponen una vez más en evidencia el andamiaje político estatal que requiere ser reformado para canalizar los nuevos impulsos de democratización, en Bolivia y en América Latina. Y se abre espacios para el ejercicio del estado de derecho en la población femenina.

Las condiciones de vida de las bolivianas se encuentran entre las más deprimidas. Su nivel educativo no ha mejorado y se encuentra todavía por debajo de los hombres, situación que las diferencia claramente de las mujeres de la gran mayoría de los países latinoamericanos, donde ese nivel se elevó sustancialmente en las tres últimas décadas.

Las Reformas a la Constitución Política del Estado de 1994<sup>1</sup>, promulgan las bases para la ampliación y el respeto a los derechos y garantías de las bolivianas. Así lo señala su primer y sexto articulados:

**Art 1. “Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unidad y la solidaridad de todos los bolivianos”.**

---

<sup>1</sup> Reformas Importantes están relacionadas con la primera parte, cuyo Art.1 se modifica introduciendo “ multiétnica y pluricultural, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos”. Ciudadanía a 18 años. Diputados uninominales y plurinominales. Se crea el Tribunal Constitucional. Consejo de la Judicatura, Defensor del Pueblo. Ley No.1585 de Reforma Constitucional de 12 de Agosto de 1994.

**Art 6. “I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, opinión pública o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera. II. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado”.**

Reformas que generan procesos de ciudadanización e imprimen un nuevo rol al Estado.

La situación de las mujeres sin embargo, en esta agenda global de reformas y modificaciones continúan careciendo de pertinencia, y desconocimiento de vigencia derechos.

La anterior realidad no esta ajena hoy particularmente a la mayoría de niñas, adolescentes y adultas mujeres rurales, cuya educación es casi marginal, la productividad para el mercado escasa y el ejercicio de derechos insuficiente.

En consecuencia es incomprensible que hoy la mujer boliviana niña, adolescente y adulta rural, continúe discriminada, después de más de 24 años de vida democrática que tiene Bolivia y aún contando con leyes sociales nacionales e internacionales en favor de la equidad de genero.

Mediante la monografía busco contribuir a sensibilizar al colectivo social, la vigencia plena de los derechos ciudadanos de la mujer, y la protección y garantías contra la violencia; a partir de los ámbitos rurales donde trabaja la organización de desarrollo Visión Mundial Bolivia. Y de conformidad a su política de Genero y Desarrollo establecido por su casa matriz; World Visión (VER ANEXO 1).

Visión Mundial es una organización que opera en el país por cerca de 25 años en

procesos de empoderamiento comunitario con énfasis en sectores vulnerables.

## **1.2. Identificación del problema**

La monografía trata una de las más frecuentes y silenciosas formas de violación de los derechos humanos, como es la violencia en la mujer. Por consiguiente, es necesario considerar qué responsabilidades y derechos ciudadanos se les reconocen a las mujeres en cada sociedad, en comparación con los que les reconocen a los hombres, y las pautas de relacionamiento que entre ellos se establecen. Si las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como a las mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima y su vulnerabilidad.

Para una gran parte de las personas, ser ciudadano es tener derecho a poseer aquello que otros poseen. Hoy ser ciudadano no es apenas estar al amparo del estado en que el sujeto nació y tener dentro de él derechos políticos, civiles y sociales. La ciudadanía se refiere a las "prácticas sociales y culturales que dan sentido de pertenencia"<sup>2</sup>. Y lo que da sentido de pertenencia es la posibilidad de tener acceso a lo mismo que el grupo de referencia, tanto en materia de bienes cuanto de servicios.

El déficit de ciudadanía que enfrentan las mujeres según la Guía de Indicadores para Monitoreo de la Equidad de Género en Acciones de Salud - Ministerio de Salud, son: la atención médica inadecuada en el período de maternidad particularmente en el momento de dar a luz o parto, en Bolivia, área rural, el 52% de las mujeres dan a luz solas; la mortalidad materna, por cada 100,000 nacidos vivos, mueren 230 madres y al año mueren 650 mujeres por complicaciones en la maternidad, es una de las más elevadas del continente; Cáncer uterino, cada día mueren 2 de cada 3 mujeres por cáncer cervico uterino en el país; Jefas del Hogar, el porcentaje de mujeres jefas de hogar se incremento, representa el 38%; Violencia domestica, de 10 mujeres, 5 a 6 son victimas de violencia familiar.

---

<sup>2</sup> GARCIA CANCLINI, 02 - Consumidores y ciudadanos: Conflictos multiculturales de la globalización, mimeo, 1994

**1.2.1. Violencia de género en la mujer.** El género en sentido amplio es lo que significa ser hombre o mujer, y cómo lo define esta acepción, se establece las oportunidades, los papeles, las responsabilidades y las relaciones de una persona.

Mientras que el sexo es biológico, el género está definido socialmente. Nuestra comprensión de lo que significa ser una muchacha o un muchacho, una mujer o un hombre, evoluciona durante el curso de la vida; no hemos nacido sabiendo lo que se espera de nuestro sexo; lo hemos aprendido en nuestra familia y en nuestra comunidad. Por tanto, esos significados variarán de acuerdo con la cultura, la comunidad, la familia y las relaciones, y con cada generación y en el curso del tiempo.

La sistemática agresión física, psicológica y sexual y aún económica, perpetrada contra la mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género. Esto significa que está directamente vinculada a las relaciones asimétricas que se establecen entre hombres y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el sólo hecho de ser mujer. (VER ANEXO 2).

Por ello, es importante que el Estado y la sociedad civil asuma una posición reflexiva y activa, que coadyuve al desarrollo de hombres y mujeres donde puedan ejercer sus derechos desde la perspectiva de la igualdad y equidad de género.

**1.2.2. Restringida participación ciudadana femenina en la política.** La conquista de la democracia trajo como una de sus consecuencias la actualización del concepto de ciudadanía desde el punto vista social, la afirmación de derechos constitucionales y el ejercicio de libertades individuales.

En Bolivia se fue abriendo paso a un nuevo imaginario social capaz de dejar atrás el desprecio por los derechos civiles y políticos, y a partir de entonces, la

emergencia de nuevos actores y movimientos sociales, entre ellos las mujeres, quienes se han constituido en actores fundamentales en el proceso de obtención y profundización de la democracia en el país.

Por lo anterior podemos afirmar que así como no es posible pensar en el país, si no se asumen importantes definiciones para reducir los índices de pobreza. Tampoco es posible pensar en Desarrollo Humano de Bolivia, sin la verdadera participación ciudadana de la mujer en las dimensiones política, social, económica y cultural.

“No es posible pensar la libertad como un conjunto de derechos individuales y querer, al mismo tiempo, organizar un orden político democrático fundado en principios sociales sin la participación activa de hombres y mujeres” decía Roitman.

En 1988 en el Consejo de la Unión Europea, se une por primera vez Igualdad con Democracia; más tarde, en 1992 en la declaración de Atenas se dijo; “ La ausencia de mujeres en los centros de representación política y toma de decisiones implica un déficit democrático incompatible con una verdadera democracia” .

Este déficit democrático es más notorio en Bolivia, cuando la presencia de la población femenina, es relativamente mayor, supera a la mitad de la población, 50.16% de 8.274.325.- habitantes. (Datos del Censo 2001 del Instituto Nacional de Estadística - INE).

### **1.3. Objetivo general de la investigación**

Profundizar la concienciación de no agresión a la mujer incorporando medidas sustitutivas del Código de Procedimiento Penal en la Ley Contra la Violencia en la Familia No.1674, y alcanzar la igualdad paritaria de participación de la mujer en la Ley de Cuotas; en el marco de la promulgación de la Ley Contra la Desigualdad en la Mujer.

### 1.3.1. Objetivos específicos

- Investigar el involucramiento de la mujer en los procesos de generación de igualdad de género particularmente en los órganos de decisión política de los ámbitos públicos.
- Proponer que la sanción al agresor de violencia doméstica contemple las medidas sustitutivas del Código de Procedimiento Penal en el marco del Reglamento y la Ley Contra la Violencia en la Familia, No.1674.
- Abordar y discutir, los temas donde las mujeres involucradas demandan respuestas a sus problemáticas de agresión permanente por su condición de mujer.
- Aclarar que no se busca el protagonismo solo de la mujer, porque en tal caso distorsionaría la perspectiva de género. Los hechos, la realidad cruda, nos muestra que el ser más vulnerable es la mujer, con énfasis la mujer rural.
- Investigar los avances de acción positiva en la implementación de políticas públicas internacionales, nacionales y disposiciones legales sobre equidad de género en Bolivia.

## 1.4. Delimitación del tema

A continuación lo siguiente:

**1.4.1.Delimitación temática.** La situación de la mujer en Bolivia, como en otras partes del mundo, es de sistemática negación en la aplicación de sus derechos de participación política, y constante agresión física, psicológica y sexual y económica, con mayor énfasis en el ámbito rural y en los sectores peri-urbanos de las ciudades, basta observar los diferentes ámbitos sociales o escenarios cotidianos de la vida.

El grupo etáreo considerado es de la mujer adulta, determinante en la sociedad como factor de desarrollo en el país, desde los ámbitos de la educación de los hijos e hijas, la reversión de la mortalidad infantil y fortalecimiento de salud de sus niños,

niñas, pero también de la unidad familiar y mejoramiento de ingresos, porque hoy cada vez más son las mujeres, jefas de hogar, ante la ausencia, muerte o abandono de sus maridos.

**1.4.2. Delimitación temporal.** El presente trabajo se circunscribe al estudio del periodo 2000-2005 sobre la vigencia y aplicación de los derechos humanos, convenios de eliminación de toda forma de discriminación a la mujer y erradicación de toda violencia de género relativo a lo femenino. Y la implantación de las políticas públicas y la legislación nacional referida a la lucha contra la violencia de género.

**1.4.3. Delimitación espacial.** Me referiré en este estudio al ámbito de la ciudad de La Paz, por considerarlo un parámetro o muestra representativa del conglomerado nacional, que aglutina a expresiones de otras regiones geográficas del país, con particular énfasis en mujeres rurales agredidas y vecindadas en la ciudad sede gobierno.

Inicialmente se buscará bibliografía pertinente sobre desigualdades políticas y ciudadanas de la mujer, seguida de lecturas sobre convenios internacionales y legislación vigente en materia de cuotas y violencia familiar, y conocimiento de causas. Y estos, cruzar a modo de una técnica de triangulación con detalles que se obtendrán de entrevistas semi-estructuradas y grupos focales con mujeres de base, lideresas y autoridades pertinentes en la temática.

## **1.5. Fundamentos teóricos de los derechos de la mujer**

**1.5.1. Juis naturalista.** Las reglas de convivencia de los pueblos primitivos muy a menudo se presentan revestidas de carácter sobrenatural. En estados posteriores de su evolución, cuando estas reglas de conducta social van diferenciándose lentamente de la tradición religiosa, aún persiste la idea de su subordinación a ciertos principios que se ha dado en llamar “derecho natural”.

La doctrina del derecho natural es una línea de pensamiento muy antigua, y continua vigorosa en la actualidad. Obra en la conciencia de manera tan independiente de la voluntad empírica que más bien la preceden y prescriben su orientación, es decir estos principios son supremos y preexisten a todas las normas positivas estatuidas por la costumbre o el legislador.

El derecho natural como conjunto de principios superiores, racionales y justos que, al decir de sus precursores, son deducidos de la naturaleza humana, del carácter intrínseco del ser humano, hombre o mujer.

Como lo señala la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, cuyo preámbulo al inicio señala que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Por tanto los fundamentos de los derechos humanos en particular de los derechos de las mujeres se enmarcan en los principios del derecho natural.

**1.5.2. Enseñanza bíblica<sup>3</sup>.** En el marco bíblico, el propósito original, desde el génesis nos muestra la equidad de genero; “ Y creó Dios al hombre a su imagen, a imagen de Dios los creó; varón y hembra los creó. Los bendijo Dios y les dijo: “Fructificad y multiplicaos; llenad la tierra y sometedla; ejerced potestad.....” Génesis 1: 27-28. (Antiguo Testamento). Es la pareja quienes ejercerán potestad sobre su entorno y no existe un tipo de genero en particular que sojuzga al otro. O este, se subordine al “más fuerte”.

“.... no hay esclavo ni libre; no hay hombre ni mujer, porque todos vosotros sois uno en Cristo Jesús”. Galatas 3:28 (Nuevo Testamento).

---

<sup>3</sup> Santa Biblia. Reina Valera. Revisión 1995. Sociedades Bíblicas Unidas



**1.5.3. Discriminación positiva.** Muchas personas e instituciones hablan de la equidad de género, pero no hablan del trasfondo de este anhelado fin, que busca la vida en comunidad. Sin embargo es necesario, que se hable de que la equidad de género no implica la igualdad por ser del otro sexo simplemente, implica que la capacidad esta antes que el sexo, que se quiere decir con esto, no es suficiente decir 50% de varones y 50% de mujeres, implica decir 50% de mujeres capaces y 50% de varones capaces de desempeñarse en el campo en el que quieran desarrollarse.

Acompañado a lo anterior se encuentra la "discriminación positiva", que muy pocas veces lo escuchamos, pero que sin embargo es uno de los pilares fundamentales en los cuales se basa la equidad de género. La llamada "discriminación positiva" significa discriminar al otro sexo para lograr la igualdad del sexo subordinado, si observamos la realidad boliviana implica la discriminación positiva de los varones para lograr mayor participación de las mujeres. Este marco teórico, lleva consigo un resurgimiento de los movimientos feministas, pero al mismo tiempo ha llevado a que los varones redescubran el masculinismo, en busca de ser paralelo al feminismo, con el mismo objetivo de buscar la igualdad y la equidad de género.

En resumen esto no se trata de una competencia sino de una lucha constante por los ideales y por la búsqueda de vivir en comunidad. Y revertir los estereotipos de la realidad boliviana que muestra que varones y mujeres están viviendo en una sociedad androcéntrica.

“Haber nacido de sexo femenino afecta las oportunidades de vida en todas las sociedades”, considera la guía, elaborada por el Programa Nacional de Género y Violencia, dependiente de la Dirección de Promoción de la Salud y Comunicación Social del Ministerio de Salud, con el apoyo de OPS/OMS

## **1.6. Instrumentos internacionales**

**1.6.1. Políticas públicas internacionales (VER ANEXO 3).** A nivel de las política

públicas internacionales los documentos marco son la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Las Conferencias mundiales sobre Derechos Humanos, entre éstas la realizada en Viena en Junio de 1993; la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, realizada en el Cairo en Septiembre de 1994 y la Cumbre de Desarrollo, realizada en Copenhague en Marzo de 1995.

Sobre la igualdad de derechos de hombres y mujeres, Bolivia ha ratificado acuerdos internacionales como la Convención Sobre Eliminación de Todas la formas de Discriminación contra la Mujer<sup>4</sup>, aprobada el 18 de Diciembre de 1979 en el Trigésimo Cuarto Periodo de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entró en vigor desde 1981. Fue ratificada por el gobierno boliviano el 15 de Septiembre de 1989, mediante Ley No 1.100.

Por otra parte otros documento referente son la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Y la Convención adoptada en Belem Do Para Brasil en el Vigésimo Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos; La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer<sup>5</sup>, aprobada el 9 de Junio de 1994 por la Organización de Estados Americanos (OEA), fue ratificada por el Estado boliviano mediante Ley No 1599 el 11 de Octubre de 1994.

---

<sup>4</sup> A los efectos de la presente convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotara toda distinción, exclusión, restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera. (Art.1) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. aprobada el 18 de Diciembre de 1979, entró en vigor desde 1981. Naciones Unidas.

<sup>5</sup> Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (Art.1) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer. Aprobada el 9 de junio de 1994.

En la Plataforma de Acción de la Cumbre Mundial de Desarrollo, celebrada en 1995 (Beijing, China), se definió un conjunto de objetivos estratégicos y se expusieron las medidas que debían adoptar los gobiernos, la comunidad internacional, las ONGs y el sector privado en pro de potenciar la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer. En el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, conocido como Beijing + 5 (2000), se examinaron, entre otros, los logros y obstáculos en la aplicación de esta plataforma, la adopción de medidas e iniciativas para lograr la igualdad en el nuevo milenio, así como el papel de la mujer y la igualdad entre los géneros como medio y como fin en la lucha contra la pobreza.

La cuenta del Milenio es otra política internacional de incidencia pública a nivel nacional, Bolivia pretende alcanzar las metas del Milenio (Nueva York, 2000), las que deben ser cumplidas hasta el 2015. Éstas son: Reducción de la pobreza y extrema pobreza; acceso a la educación primaria universal; equidad de género; reducción de la tasa de mortalidad de la niñez, salud materna; combatir el VIH-SIDA, malaria; sostenibilidad del Medio Ambiente y sociedad global para el Desarrollo. Al presente Bolivia se encuentra rezagada y no se prevé su cumplimiento al 2015, se precisa de una mayor apoyo y de concretar un acuerdo nacional.

**1.6.2. Tratados internacionales suscritos y ratificados.** Los tratados internacionales comprometen legalmente a los Estados al imponer obligaciones para el avance y protección de los derechos. Bolivia ha suscrito el Convenio contra toda forma de discriminación a la mujer y la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La aprobación de los tratados internacionales, concordatos y convenios internacionales constituye una de las atribuciones del poder legislativo tal como indica el Art. 59 numeral 12 de la Constitución Política del Estado:

**“Aprobar los tratados, concordatos y convenios internacionales”.**

Y se realiza mediante ley, por lo que se infiere que su jerarquía, es de ley ordinaria. El poder ejecutivo negocia y concluye los tratados con naciones extranjeras, y los canjea, previa ratificación del Congreso.

**1.6.3. Competencia jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Bolivia ha aprobado la Convención Interamericana de Derechos Humanos sin ninguna reserva por lo que tanto su comisión, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos tienen jurisdicción frente a las violaciones de derechos humanos cometidos por acción u omisión del Estado boliviano.

Un último ejemplo de sometimiento a las decisiones o recomendaciones de la Comisión, se encuentra en el caso de la masacre de " Amayapampa" en la que el Estado boliviano viene cumpliendo sin objeción las recomendaciones de la comisión.

## **1.7. Normativa boliviana**

**1.7.1. Diálogos nacionales.** Procesos transversales de la temática de género, se desarrollaron en el marco de los denominados "Diálogos" promovidos por el Estado con la sociedad civil. Así el primer "Dialogo 2000", se trabajó con base en tres agendas: social, económica y política. Este diálogo contribuyó a estructurar un documento denominado la "Estrategia Boliviana de Reducción de la Pobreza" (EBRP); Se determinó que es deber de las administraciones gubernamentales convertir la reducción de la pobreza en Política de Estado. La agenda acordó, que los recursos obtenidos por el alivio a la deuda externa HIPIC I y II (Heavily Indebted Poor Countries), aproximadamente USD.1.2 millones para 10 años, provenientes de países industrializados con destino a las áreas de la educación, salud, e infraestructura, sean administrados por instancias estatales con base a mecanismos de control social. Su ejecución actualmente esta a cargo de los municipios, hasta un 70% y el resto a cargo del Tesoro General de la Nación (TGN).

En el último Dialogo realizado el año 2004 , con base a mesas de dialogo

municipal, departamental y nacional, también se consensuó con la mayoría de los sectores sociales, la definición de ejes centrales que afecten las políticas públicas del Estado Boliviano como son: Servicios Sociales, Productividad y Acceso a la Justicia.

**1.7.2. Políticas públicas nacionales.** En el plano de la políticas públicas nacionales, se identifica un enfoque sistémico con base a la intervención de tres ejes claves: lucha contra toda forma de discriminación a la mujer, erradicación de la violencia física, psicológica y cultural relativa a las mujeres y creación de oportunidades como parte de una política integral de acción pública en el sentido de apuntalar la ciudadanía social, política y económica de la mujeres en el marco de los derechos humanos:

El Plan Nacional de Equidad de Género, constituye una política estratégica para construir ciudadanía plena de las mujeres, a partir de la erradicación de la discriminación de género. (Octubre 2001, Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación).

El Plan de Prevención y Erradicación de la Violencia en Razón de Género, persigue disminuir la violencia a través de la prevención promoviendo valores de convivencia pacífica, conducta tolerante, respetando las diferencias y la autodeterminación en todos los campos de la vida de mujeres y hombres. (Octubre 2001, Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación).

El Plan de Reducción de la Pobreza Relativa a la Mujer, pretende mejorar las capacidades y ampliar las oportunidades de acceso a los servicios, recursos e ingresos de mujeres rurales en extrema pobreza, promoviendo a su vez su participación e integración socioeconómica a las esferas productivas locales, fortaleciendo y consolidando el ejercicio de su ciudadanía social, económica y política. (Octubre 2001, Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación).

### 1.7.3. Legislación nacional.

La esencia normativa se traduce en las disposiciones legales promulgadas y establecidas para su lucha por la igualdad y equidad de género. A continuación citamos las siguientes:

<b>REFORMAS LEGALES CON ENFOQUE DE GÉNERO (1995-2006)</b>		
<b>Año</b>	<b>Reforma</b>	<b>Contenido</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1995</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política del Estado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declara la igualdad jurídica de las personas, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión y opinión.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1995</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley N° 1674 contra la Violencia en la Familia o Doméstica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Define y sanciona la violencia doméstica como delito de orden público. Instrumento legal con una orientación importante hacia la prevención.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1996</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (INRA)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Artículo 3 establece igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la distribución, administración, uso, aprovechamiento y tenencia de la tierra, sin importar su estado civil.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1997</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Introduce reformas al Código de Familia, estableciendo un nuevo régimen procesal para los juicios sumarios de petición de asistencia familiar fuera del caso de divorcio, importante para matrimonios de hecho. Facilita el trámite de asistencia familiar, lo cual beneficia a mujeres que se quedan solas a cargo de sus hijos.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1997</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Reformas y complementación al Régimen Electoral (Ley de Cuotas)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorpora la obligación de los partidos políticos de promover la igualdad de oportunidades de sus militantes, hombres y mujeres, así como la efectiva participación de la mujer en los órganos de dirección partidaria y en la nominación de candidaturas para cargos de representación popular. Fija que al menos el 30% de las listas de diputados plurinominales debe estar compuesto por mujeres. Introduce, además, el criterio de alternabilidad.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1997</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación del Código Penal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suprime el término de “mujer honesta” en los delitos contra la libertad sexual, que sometía a la valoración de los jueces la “honestidad” de la víctima, condicionando de</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1997</li> <li>• 1998</li> <li>• 1999</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Supremo N° 24864 para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres</li> <li>• Decreto Supremo N° 25087</li> <li>• Nuevo Código Electoral</li> </ul>	<p>esta forma la calificación y sanción de los delitos de violación y estupro. Sustituye el Título XI del Libro Segundo de Delitos contra las buenas costumbres, violación, estupro y abuso deshonesto por “delitos contra la libertad sexual”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece la obligación del Estado de “impulsar y promover políticas, acciones y programas para el logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres” en siete campos de acción: salud, educación, economía, comunicación y cultura, desarrollo económico, participación política y ciudadanía, violencia.</li> <li>• Reglamenta la Ley 1674 contra la violencia en la Familia o Doméstica.</li> <li>• Artículo 112.1: <ul style="list-style-type: none"> <li>b. En las listas de candidatos a Senadores titulares y suplentes al menos 1 de cada 4 debe ser mujer.</li> <li>c. Establece, con relación a candidatos plurinominales, que las listas deben ser formuladas de modo que de cada 3 candidatos al menos 1 sea mujer.</li> </ul> </li> </ul> <p>Artículo 112.2: Candidatos a Concejales Municipales y Agentes Cantonales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Las listas deben ser presentadas de manera tal que al primer Concejal hombre-mujer le corresponda una suplencia mujer-hombre.</li> <li>b. La segunda y tercera concejalías titulares serán asignadas de forma alternada, es decir, hombre-mujer, mujer-hombre.</li> <li>c. Las listas en su conjunto deben incorporar al menos un treinta por ciento de mujeres.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1999</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Partidos Políticos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 19: Establece la obligatoriedad de incluir un mínimo de 30% de mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas para cargos de representación ciudadana. Artículo 13: Determina, dentro del contenido de la declaración de los partidos políticos, el rechazo a toda forma de discriminación de género, generacional y étnica.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1999</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Municipalidades</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art.8: Estipula la organización y administración de los Servicios Legales Integrales de protección a la familia, mujer y tercera edad. Art.9: Norma la organización de Defensorías del Menor. Art.14: Se incorpora la equidad de género en el diseño, definición y ejecución de las políticas,</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1999</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Protección a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual. Ley N° 2033 de</li> </ul>	

	29 de Octubre de 1999	planes, programas y proyectos municipales.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1999</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código Niño, Niña y Adolescente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Define y amplía la pena en delitos de violación, estupro, corrupción de menores, proxenetismo. Estipula como violación además del acceso vaginal, el anal y el oral, y se prevé la atención multidisciplinaria de la víctima.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2004</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Reformas de la Constitución Política del Estado*</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abroga la Ley N° 14403, Código del Menor del 18 de diciembre de 1992. Protege integralmente y centra su atención en el interés superior del niño, niña y adolescente, garantizando así una efectiva protección y ejercicio de sus derechos.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2006</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Convocatoria a la Asamblea Constituyente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declara que Bolivia es un Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la igualdad y la justicia en hombres y mujeres.</li> <li>• Se prevé alternabilidad de candidatos y candidatas con alternabilidad.</li> </ul>

\*6

Fuente: Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, 2000 y Complementación Propia 2006.

Las principales leyes sobre agresión a la mujer y restringida participación femenina en la política son :

#### **1.7.3.1. Ley contra la violencia en la familia o doméstica No.1674.**

Sancionada el 15 de Diciembre de 1995, ha sido elaborada por la Subsecretaria de Asuntos de Genero, en cumplimiento al Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la mujer. Debemos destacar que el aporte del movimiento de mujeres, ONGs y algunas otras instituciones de la sociedad civil fueron determinantes para su elaboración.

Esta ley, establece la Política del Estado contra la violencia en la familia o doméstica, las sanciones al agresor, las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima, siendo el bien jurídico protegido la Integridad física, psicológica, moral y

<sup>6</sup> Se introduce Estado Social y Democrático de Derecho. Asamblea Constituyente, Referéndum, Iniciativa Legislativa Ciudadana, habeas data, nacionalidad de hombres y mujeres casados con extranjeros, La representación popular se por medio de las agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas. Ley de Reformas de la Constitución Política del Estado No.2631 de 20 de febrero de 2004.



sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar. El contenido de la nombrada ley contempla lo siguiente:

- Conceptualiza la violencia familiar
- Determina a las personas que se constituyen en agresores.
- Establece al titular de la acción
- La competencia de los órganos para aplicar la ley
- Señala el procedimiento
- Determina medidas cautelares y de protección en favor de la víctima
- Específica el tipo de sanciones y las medidas alternativas a su ejecución

Esta ley es eminentemente preventiva<sup>7</sup>

Con la sanción de la ley se crean las Brigadas de Protección a la Familia, cuya función específica es la de practicar diligencias orientadas a la individualización de los autores y partícipes, reunir elementos de prueba y prestar auxilio necesario e inmediato a la víctima.

Un aspecto importante de la Ley Contra la violencia en la Familia, en adelante “Ley1674”, (Artículo 44) constituye la derogación del Art. 276 (Causas de Impunidad) del Código Penal de 23 de Agosto de 1972, disposición que permitía la impunidad de las lesiones que eran causadas por los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, afines en línea directa y cuñados cuando vivieran juntos.

#### **“Se deroga el artículo 276 del Código Penal”**

---

<sup>7</sup> La presente ley establece la política del Estado contra la violencia en la familia o domestica, los hechos que constituyen violencia en la familia, las sanciones que corresponden al autor y las medidas de prevención y protección inmediata a la victima. (Art.1). Ley contra la violencia en la familia o domestica No.1674 de 15 de diciembre de 1995

Y se abre la posibilidad u opción, para las víctimas de la violencia, de tomar la vía de la jurisdicción penal, ó buscar la sanción del agresor contemplada en el Reglamento de la Ley 1674 (Decreto Supremo No.25087 de 6 de Julio de 1998, Art.4):

**“La persona agredida, que persiga la sanción del agresor, podrá optar entre la jurisdicción familiar que otorga la Ley 1674 o la penal, de conformidad con el artículo 2 numeral 51 de la Ley 1769 que modifica el Código Penal. En ningún caso los agredidos podrán plantear ambas acciones”.**

Asimismo, la Ley 1674, modifica el Art. 7 del Código de Procedimiento Penal “.....excluyendo del mismo los delitos de estupro, violación de personas mayores de la edad de la pubertad, abuso deshonesto, ultraje al pudor y corrupción de mayores, los que serán considerados delitos de acción pública a instancia de parte.....”, lo que significa que no se procederá a instaurar causa sino por acusación o denuncia de la víctima, de su tutor o de sus representantes legales. “..... Sin embargo, no se requerirá la instancia de parte cuando el delito fuere cometido contra un menor de edad que no tengan padres, tutor ni representantes legales o que fuere cometido por uno de sus padres, tutor, representante legal o encargado de su custodia .....”. “.....Promovida la instancia de parte, el Ministerio Público proseguirá el trámite de oficio.....” (Art.43).

**1.7.3.2. Ley de modificaciones al Código Penal.** Sancionada el 10 de Marzo de 1997 elaborado por el Ministerio de Justicia, que eleva a rango de ley, el Código Penal que fue sancionado mediante Decreto Ley No 10426 de 23 de Agosto de 1972. Según el Ministro de Justicia Dr. Rene Blatmann, el objetivo de esta reforma es adecuar nuestro sistema penal al Estado de Derecho, garantizando la seguridad jurídica de la sociedad y el individuo en un sistema democrático, luchando eficazmente contra nuevas formas de criminalidad, contra la corrupción, la impunidad y el encubrimiento. Empero en la practica ha desprotegido a la victima y a la sociedad.

**1.7.3.3. Decreto "Para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres".** Decreto Supremo No 24864 de 11 de Octubre de 1997, en el que el Estado garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los ámbitos político,

económico, social y cultural. Así como la incorporación transversal de contenidos de género en las políticas públicas, para lograr una verdadera equidad, promoviendo acciones específicas en las siguientes áreas: Salud, Educación, Desarrollo económico, Participación Política y Ciudadanía, Comunicación y Cultura.

Este decreto en relación a la violencia establece la promoción y el perfeccionamiento de la normativa vigente; así como los servicios para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia de la familia, en la escuela y en el ámbito laboral. Finalmente en materia legal, para que impulse las reformas legales que garantice un marco jurídico nacional que supere todo tipo de discriminación contra la mujer y un sistema judicial que favorezca una administración de justicia con equidad para hombres y mujeres.

**1.7.3.4. Reglamento de la ley 1674.** Aprobado mediante Decreto Supremo No 25087 en fecha 6 de julio de 1998, reglamentando la Ley 1674. Después de dos años y medio de vigencia de la Ley 1674 se identificaron obstáculos que dificultaron su aplicación, por lo que fue necesario reglamentar la mencionada ley.

El reglamento en líneas generales ratifica la responsabilidad del Estado de prevenir la violencia y determina que el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación mediante los Ministerios de Salud, Educación, Justicia, Gobierno y la Dirección Nacional de informaciones son los encargados de elaborar y hacer cumplir programas para la prevención y atención de víctimas de violencia. Así mismo establece que el contenido de la ley 1674 debe formar parte de la materia curricular obligatoria para los ciclos básico y superior, en la perspectiva de incidir en la cultura de la igualdad de hombres y mujeres desde la escuela.

También establece que el Registro Nacional de Información de Salud del Ministerio de Salud y Previsión Social, deberá registrar los casos de violencia, en base a la información que deben remitir todos los sectores que conozcan de ella entre ellos médicos y demás trabajadores en salud, policía, fiscalía y jueces. hasta la fecha aún no

se cumple esta disposición por falta de una mayor divulgación tanto de la ley como el reglamento y debido a ello no se tiene información que permita precisar los datos estadísticos que muestren la magnitud del problema.

La persona agredida, que persiga la sanción del agresor podrá optar entre la jurisdicción familiar o la penal, determinando que en ningún caso las agredidas podrá plantear ambas acciones.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos creará y reglamentará el funcionamiento de una caja con las multas sancionadas; que serán destinadas al funcionamiento de las casas u hogares de refugio temporales y otros similares.

Se amplía la competencia del dictado de las medidas cautelares al Ministerio público, por el carácter protectorio y de atención inmediata para garantizar la seguridad de las víctimas. Prohíbe los acuerdos o renuncia de derechos de la víctima.

Por otro lado norma el funcionamiento y característica de los Servicios Legales Integrales, los cuales constituyen organismos de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia y que deben funcionar en los diferentes municipios del país, como parte integrante de los programas municipales de la mujer. Así mismo deberán realizar el seguimiento y atención psicológica al agresor establecida como sanción. El reglamento dispone la gratuidad, lo que significa que en ningún caso el trámite ocasionara gastos a la demandante. La expedición del certificado médico o informes de los auxiliares serán gratuitos. Finalmente reglamenta el funcionamiento de las Brigadas de protección a la familia especificando sus atribuciones y facultades.

**1.7.3.5. Las brigadas de protección a la familia y los servicios legales integrales (SLIMs).** La oferta de servicios existentes para la población en el área de la violencia contra la mujer por parte del Estado se da en dos niveles operativos: las Brigadas de Protección a la Familia y los Servicios Legales Integrales Municipales, en adelante “SLIMs”, tanto en el ámbito de las ciudades capitales, ciudades intermedias y

área rural.

Uno de los requisitos fundamentales para su instrumentalización es contar con la denuncia verbal o escrita de la víctima, la documentación que acredite su identidad y la de los integrantes familiares principalmente de los hijos, la presentación de pruebas anticipadas, como el certificado médico-forense que certifique el grado de violencia y el ofrecimiento de testigos presenciales del hecho violento.

**1.7.3.6. Ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual.** En fecha 29 de Octubre de 1999 se ha promulgado la "Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual"<sup>8</sup>. El objetivo de esta ley es el establecer medidas de protección inmediata a las víctimas de violencia sexual y responsabilizar al Estado para la ejecución de estas medidas. La ley propone el incremento de las penas de todas las formas de delitos sexuales, esto puede tener un efecto intimidatorio, también propone un procedimiento relativamente adecuado en resguardo de los derechos de la misma.

La modificación que se refiere a la violencia sexual, que en el antiguo código penal se hallaba tipificada como un "delito contra las buenas costumbres" se cambia al nombre del Título XI, por el de "Delitos contra la libertad sexual", atendiendo a que el bien jurídico afectado es la autodeterminación sexual de las personas. Acorde a esta modificación se suprime el término "honesta" de los delitos de estupro, sustitución de persona y raptó impropio, (Art. 309,311,y 314 del Código Penal del 1972).

Estas modificaciones significan un avance en el reconocimiento expreso de los derechos humanos de las mujeres, fundamentalmente el respeto a su libertad y autonomía sexual y además elimina conceptos discriminatorios que clasifican a las mujeres en honestas y deshonestas, estableciendo también un respeto a su comportamiento sexual.

---

<sup>8</sup> La presente Ley tiene por objeto proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano (Art 1). Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual, No.2033. 1999.

En este acápite conviene reiterar que la ley 1674 modifica el Art 7 del procedimiento penal, referido al tipo de acción que puede realizar una mujer adulta víctima de violación. Se dispone que el delito de violación a mujeres mayores de la edad de la pubertad, constituyen delitos de orden público a instancia de parte, es decir que realizada la denuncia por la víctima, el Ministerio público proseguirá el trámite de oficio. Lo que no sucedía en la antigua disposición legal, por tratarse de delitos de acción privada.

Sobre el Acoso Sexual, existe un anteproyecto elaborado por la Dirección General de Género que fue presentado ante la cámara de diputados hace varios años. Los principios fundamentales de proyecto de ley se halla centrado en tres aspectos: el respeto a la libertad y dignidad humana, la protección contra la violencia y la discriminación, y garantizar la libertad sexual y como objetivo se plantea la necesidad de prevenir, prohibir el acoso sexual así como garantizar procedimientos adecuados para tratar el problema. Hasta la fecha se ha postergado su discusión.

Actualmente en el parlamento se halla el proyecto de ley de derechos sexuales y reproductivos<sup>9</sup>; El texto de la ley pretende reconocer como derechos humanos a: la sexualidad y la reproducción, sin ningún tipo de distinción para las personas. Esto implica que se deben resguardar estos derechos frente a todo tipo de violación e intromisión como: el abuso y el acoso sexual, la esterilización no consentida, las pruebas y exámenes no consentidos y otro tipo de intromisiones a la vida sexual y reproductiva de las personas.

La Ley señala como limite para ejercer el derecho a la sexualidad, los derechos de las otras personas, esto significa que las personas no pueden actuar a nombre de su libertad, invadiendo la sexualidad de otra persona. Esto también implica

---

<sup>9</sup> El Estado Boliviano reconoce a todas las mujeres y los hombres, sin distinción de clase, edad, religión, sexo, genero, origen étnico, opción sexual u otra, el derecho al goce y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos; protegerlos de intromisiones arbitrarias es obligación de todas las autoridades. (Art.1). Ley Marco Sobre Derechos Sexuales y Reproductivos. Proyecto de Ley 810/2003-2004

que segundas o terceras personas, no puedan de ninguna manera invadir el derecho a la autonomía sobre la sexualidad y el cuerpo que tiene una persona, elimina la intromisión ejercida por los padres, los familiares, los líderes religiosos, políticos, e incluso los médicos.

Otro de los elementos importantes de la ley, se refiere a la obligación que tiene el Estado, de asumir programas integrales de información, que puedan prevenir los embarazos no deseados, las enfermedades de transmisión sexual, ampliando el concepto de sexualidad de manera integral.

En el aspecto de la salud, se reconoce el derecho a la confidencialidad que tiene cada persona, respecto a su cuerpo. Este reconocimiento, debe obligar a los profesionales de la salud a no divulgar la información que tienen sobre las personas que atienden. Este punto solo ratifica disposiciones vigentes en el país, que regulan la ética de los profesionales.

**1.7.3.7.Ley de cuotas<sup>10</sup>.** El Estado asume la necesidad de superar la brecha de participación política entre hombre y mujeres. Y plantea recoger las demandas de la sociedad civil, impulsar y promover políticas, programas y acciones para el logro de la igualdad de oportunidades vinculante al fortalecimiento de la democracia. Para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres decreto supremo 24864, de 4 de octubre de 1997.

**Artículo 1; El Estado garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los ámbitos político, económico, social y cultural, así como la incorporación transversal de contenidos de género en las políticas públicas para lograr una verdadera equidad.**

**Artículo 2; Los poderes e instituciones del Estado velarán porque la mujer no sea discriminada por razón de género y que goce de iguales derechos que el hombre en todos los**

---

<sup>10</sup> Establece la obligación de los partidos políticos de promover la igualdad de oportunidades de sus militantes. hombres y mujeres, así como su efectiva participación de la mujer en órganos de dirección partidaria y en la nominación de candidaturas para cargos de representación popular a través de porcentajes o cuotas. Ley de Reformas y complementación al Régimen Electoral (Ley de Cuotas) 1997.

**ámbitos, cualesquiera sea su estado civil, etnia, cultura, religión o clase social.**

Deberes de los partidos políticos, Art.19, inciso IV de la ley de partidos políticos no.1983 de 25 de junio de 1999.

**“Promover la igualdad de oportunidades de sus militantes hombres y mujeres; con el fin de reducir las desigualdades de hecho, los partidos políticos establecerán una cuota no menor del treinta por ciento para las mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas para cargos de representación ciudadana”.**

Representación femenina, Art.8 de la ley de agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas No.2771 de 6 de julio de 2004.

**“Las agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, establecerán una cuota no menor al cincuenta por ciento (50%) para las mujeres, en todas las candidaturas para los cargos de representación popular con la debida alternancia”.**

Equidad de genero), Art.15 de la ley especial de convocatoria para la asamblea constituyente. No.3365, de 6 de marzo de 2006.

**“En la postulación de Constituyentes deberán existir alternación tanto en la lista de circunscripción territorial como plurinominal”.**



## **CAPITULO II**

### **ESTUDIO DEL TRATO DE LA DESIGUALDAD DE LA MUJER**

#### **2.1. Contexto General de la Desigualdad de Genero**

**2.1.1. Demográfico y social.** La población total de Bolivia, según los resultados del censo nacional de población y vivienda de 2001, alcanza 8.274.325 habitantes de los cuales 4.150.475 (50,16%) son mujeres y 4.123.850. (49.84%) son varones. El Instituto Nacional de Estadística - INE, con base a estos datos, ha precisado que la Pobreza en Bolivia tiene rostro de Mujer, Indígena y Adolescente/Niña.

La mayor parte de la población se encuentra en los departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz donde habita el 68.1% de los bolivianos. Las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz concentran al 60.2% de la Población urbana.

Los niveles de pobreza de la mujer en Bolivia son elevados, una parte considerable del área rural y urbana tiene insatisfecha su necesidades esenciales al no contar con acceso adecuado a los servicios básicos.

Las mujeres tienen los peores niveles de educación, por lo tanto la población femenina es mayoritariamente analfabeta. Hay mas mujeres con complicaciones de salud, como se señalo; la atención medica es inadecuada en el período de maternidad particularmente en el momento de dar a luz o parto, en Bolivia, área rural, el 52% de las mujeres dan a luz solas; la mortalidad materna es una de las más elevadas del continente, por cada 100,000 nacidos vivos, mueren 230 madres y al año mueren 650 mujeres por severas complicaciones en la maternidad. En cuanto al cáncer cervico uterino, cada día mueren 2 de cada 3 mujeres en el país; También se señala que el

porcentaje de mujeres jefas de hogar se incremento en un 38%. Y la más critica, la violencia domestica, de 10 mujeres, 5 a 6 son victimas de violencia familiar. (Guía de Indicadores para Monitoreo de la Equidad de Genero en Acciones de Salud - Ministerio de Salud. 2006).

**2.1.2. Económico.** El 85% de los la fuerza laboral rural está categorizado como “familiar no remunerado”, clasificación que involucra a ocho de cada diez mujeres campesinas, cuyo aporte productivo tanto a nivel familiar como comunitario es continuamente invisibilizado o subvalorado. Según el último censo de población realizado por el INE en el año 2001, que en el área rural, el 87% de los hombres ocupados y 86% de las mujeres ocupadas trabajan en actividades relacionadas con la agricultura, ganadería y caza. Pese a desarrollar similares esfuerzos, la mujer percibe menos ingresos que el hombre en el campo.

De acuerdo a una investigación desarrollada por Visión Mundial, se señala que en el año 2001, “el 70% de las mujeres rurales realizaban más de 20 horas de trabajo doméstico en comparación con un reducido grupo de varones con la misma carga de trabajo. La situación de la mujer urbana en Bolivia no es más alentadora, si se considera que según los datos del censo del año 2001, de cada 10 mujeres ocupadas 8 trabajaban en el sector informal (vendedoras), mientras que sólo 6 de cada 10 hombres ocupados se dedican a esta actividad.

La crisis económica de principios de los años 80 y posteriormente el proceso de ajuste neoliberal, afectaron los niveles de ingreso y consumo, profundizando la situación de pobreza de la población general, y de la mujer en particular.

**2.1.3. Político.** La ex - diputada nacional Mabel Cruz del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), defensora en su momento de los derechos políticos de las mujeres, ha expresado en una oportunidad, que en la pasada coyuntura de lucha por la inclusión de las mujeres, a través de normas legales, se pudo observar que no se cuenta con la simpatía sincera y el compromiso real del sistema político, ni hay

definiciones serias en la aplicación de las políticas públicas en el país. Existe una marcada necesidad de los partidos políticos por mostrarse inclusivos, modernos y actuales, aunque esto no significa voluntad política real y sostenible de cambio.

Muchos candidatos opinan que la ley perjudica a los partidos por exigirles la incorporación de las mujeres en sus listas, pues "se hace difícil encontrar mujeres capaces que encabecen sus listas". De esa manera se estimó que muchos partidos políticos pretendían modificar nuevamente la ley eliminando la obligación del 30%, antes que revisar sus prácticas patriarcales de exclusión de las mujeres.

La participación política de las mujeres en el país todavía es un proceso lento que requiere de mucha voluntad política.

El Movimiento al Socialismo (MAS) ha conseguido algo que parecía sumamente difícil en el sistema político boliviano, una votación mayoritaria en dos procesos electorales de carácter nacional. Al frente de estos procesos políticos se hallan la realización de la asamblea constituyente actualmente para unos originaria, es decir refundacional, y para otros derivada, eminentemente reformista. Las constituyentes elegidas conforme a la convocatoria especial, representan el 33%, y una mujer ocupa la presidencia de esta magna asamblea, la Sr. Silvia Lazarte campesina del oriente boliviano, aunque en la realidad esta presionada y direccionada políticamente desde la cabeza del poder ejecutivo.

Este acoso ya lo sufrieron las mujeres alcaldesas y concejales del país, que reunidas en la Asociación de Concejales de Bolivia (ACOBOL), entidad asociativa nacional, han denunciado la violencia política que ejercen los hombres en la gestión municipal al ser discriminadas en su participación y restringidas en sus decisiones.

**2.1.4. Étnico y lingüístico.** Más allá de la gran heterogeneidad de situaciones que viven las bolivianas, en un país pluricultural y multilingüe, donde dos de cada tres habitantes viven en regiones en las que predominan las culturas quechua y aymara,

diversidad que se acentúa con la creciente migración e informalización de la economía, hay trazos que unifican su experiencia desde el altiplano hasta los llanos orientales. Las raíces culturales en el "allyu" (comunidad andina) y la unidad "jaqui" (persona social formada por la pareja) fijan una forma de relación con los hombres en que la complementariedad de la pareja marca muchas veces sus prácticas organizativas, políticas y sociales. Sin embargo, comparten también la condición de opresión de la organización patriarcal de la comunidad que se expresa en fenómenos como la violencia doméstica, extendida como ocultada en las áreas rurales.

Bolivia posee una diversidad étnica y cultural, existen 2.200.000 quechuas, 1.500.000 aymaras y 120.000 indígenas del oriente, estos últimos agrupados, según el Instituto Indigenista, en 30 grupos étnicos en la región oriental del país, 25 en el área amazónica, y 5 en el área chacoplatense. Sin embargo resulta muy difícil poder establecer con precisión la población de alguno de ellos. Sólo tres grupos: Chiriguano, Chiquitano y Moxo tienen más de 10.000 personas, unos once tienen aproximadamente 1000 y el resto menos, prevaleciendo las siguientes agrupaciones:

- GUARANI : Compuesta en Bolivia por seis grupos que representan alrededor del 35% de la población total de los pueblos indígenas de las tierras bajas. Son parte de una de las familias lingüístico-culturales más importante de Sudamérica, extendida por casi toda la cuenca del Amazonas y Río de la Plata.
- ARWAK: Familia proveniente del Caribe . Representan aproximadamente el 20% del total.
- PANO Y TAKANA: Compuestos de minúsculos grupos que habitan en la amazonía peruano-brasileña. Constituyen sólo el 5% de la población total.
- GRUPOS DEL CHACO: Se refieren a las familias Zamuco y Mataco, que no llegan al 4%.

Durante la Colonia las tierras bajas fueron terrenos fértiles para la misiones especialmente las jesuitas y franciscanas, que tuvieron influencia en el crecimiento del bilingüismo en esas zonas, a diferencia de lo ocurrido en las áreas andina y valluna.

En los albores del Siglo XXI, más del 60% de la población pertenecía a naciones y pueblos indígenas. Así, "a pesar del proceso de castellanización, la mayoría de los bolivianos habla por lo menos una lengua nativa, además del castellano (Montaño coor., 1993). Según el antropólogo Albó, el 22.8% de la población sólo habla aymara, quechua u otra lengua nativa, y 41 % son hablantes bilingües.

Desde al año 2002 el país tiene un parlamento renovado y más diverso, parlamentarios/as están vinculados directa o indirectamente alrededor de las treinta y cinco etnias y comunidades originarias e indígenas, (como se reconocen en la región occidental y oriental respectivamente).

Ha emergido otra Bolivia; la postergada, olvidada y socialmente excluida. La Bolivia campesina, originaria y colonizadora. Los idiomas quechua, aymara y guarani se escucharon desde entonces en los debates legislativos, consolidando de esta manera el periodo más largo de vida democrática ininterrumpida de 24 años.

El movimiento indígena y originario se ha constituido en un factor de desarrollo, porque esta logrando revertir procesos neoliberales de expoliación de los recursos naturales. Pero en estos movimientos sociales, especialmente del agua (2000), de la coca (2000 adelante) y del gas (2003), como siempre la mujer ha estado presente, sin embargo no interpela sus demandas propias de mujer, sino demandas de su comunidad o de la sociedad en general, en consecuencia no se identifica movimientos sociales estructurales reivindicativos o de inclusión femenina, excepto la relativa a las trabajadoras del hogar, aunque con limitado cumplimiento. La pregunta es , ¿Hasta que punto se esta tomado en cuenta las demandas de las mujeres dentro de los movimientos sociales en las políticas actuales y, sobre todo, en los recientes procesos coyunturales del gas, tierras comunitarias de origen y la Asamblea Constituyente?. No mucho, se oyen repetidamente las voces de las mujeres rurales de base que dicen: "No nos escuchan"<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Mujeres en los Movimientos Sociales en Bolivia, 2000-2003. Pag.208. Denise Y. Arnold - Alison Spedding.

**2.1.5. Jurídico institucional.** En Bolivia, a pesar de la promulgación de leyes a favor de la mujer, como la Ley Contra la Violencia Familiar, continúa la discriminación y el maltrato. Y la ley de cuotas, promulgada en las últimas reformas electorales, aún no ha logrado cumplir su propósito debido a condiciones estructurales y culturales de postergación sistemática de la mujer.

**2.1.5.1. Violencia familiar.** La violencia de género en Bolivia ha sido visibilizada gracias a las distintas acciones de presión y denuncia, tanto del movimiento de mujeres, como de las instituciones que realizan un abordaje directo en la prevención y atención de esta problemática. Ha servido también para identificar un fenómeno que durante años ha estado oculto debido a sus peculiaridades.

Las respuestas institucionales que se han formulado e implementado son fruto de los resultados obtenidos en los distintos eventos mundiales, tales como: La Declaración sobre la Eliminación de toda forma de discriminación en la mujer de la Organización de las Naciones Unidas (1979), La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de la Organización de Estados Americanos (1994), las Conferencias Mundiales sobre la Mujer y otros eventos realizados en nuestro país.

Al presente, la evaluación nos permite adelantar la hipótesis de que éstas tienen una relativa efectividad por contener vacíos y contradicciones que se traducen en desprotección para las personas en situación de violencia. Sin embargo consideramos que es preferible contar con instrumentos legales susceptibles a ser modificados con el transcurso del tiempo a invalidar logros que aunque de manera relativa aportan a modificar patrones y valores culturales generadores de relaciones caracterizadas por la violencia. En su conjunto constituyeron el impulso para la adecuación de un marco normativo que enfrenta la violencia contra las mujeres en sus distintas expresiones.

A pesar de los esfuerzos que se han ido desarrollando no es posible

contar con información adecuada, los datos que se publican provienen de instituciones "especializadas" en el tema. Las instancias estatales que tienen que ver con la problemática no adoptaron un sistema de datos que nos permita obtener información sistematizada.

**2.1.5.2. Ley de cuotas.** En el plano de la ley de cuotas al inicio de la década de los 90, Bolivia se definió como un país multiétnico y pluricultural, sin embargo por razones socioeconómicas, étnico-culturales y de género, la democracia formal sigue discriminando a muchos sectores y hace del poder un patrimonio profundamente patriarcal que reproduce la histórica exclusión de las mujeres, lo que redundo en una limitada participación de las mismas en espacios públicos y de toma de decisiones.

Entre 1996 y 1997 se lleva adelante un proceso histórico de negociación de la "Ley de Cuotas". Este proceso comprende para las mujeres avances y retrocesos, fallos y aprendizajes, frustraciones y victorias.

En 1996 cuando se constituye el Foro de Mujeres Políticas que integra a representantes de los distintos partidos políticos de ese momento, principalmente: Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR), Acción Democrática Nacionalista (ADN), Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), Unidad Cívica Solidaridad (UCS), Conciencia del Pueblo (CONDEPA) y Movimiento Bolivia Libre (MBL), además de algunas independientes. La fuerza decisiva de este Foro en el proceso que se sigue hasta la aprobación de la Ley de Cuotas es la inédita alianza que trasciende las fronteras de las posiciones e intereses partidarios en la búsqueda de un objetivo de interés común.

Posteriormente, el Foro de Mujeres Políticas se amplía hacia organizaciones de la sociedad civil denominándose a partir de entonces "Foro político de mujeres". En el proceso de negociación y aprobación de la Ley de Cuotas, con el apoyo de la Subsecretaría de Asuntos de Género, el Foro político se constituye en el

actor que media con el poder político, logrando después de un largo y tortuoso proceso de negociación arrancarle al poder político masculino una cuota de poder.

El Foro Político de Mujeres, aprovechando toda oportunidad en que se abría un resquicio de reforma política en el país, volvía a plantear la demanda de ampliación de los espacios de representación política para las mujeres en ocasión del tratamiento parlamentario de las reformas al Artículo 60 de la Constitución Política del Estado que reglamenta la distribución de escaños parlamentarios. En este momento se formula por primera vez la propuesta de cuotas de poder para las mujeres. Sin embargo, las reservas, cautelas y oposición de los políticos y parlamentarios determinan que la propuesta sea rechazada por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Este rechazo despierta en las mujeres la necesidad de afinar su estrategia, ampliar sus alianzas y buscar mayores bases de apoyo a su lucha. Así entre mediados de 1996 y principios de 1997, se emprende campañas masivas de recolección de firmas, y una verdadera campaña de cabildeo con los partidos y jefes políticos, solicitándose innumerables audiencias con la interpartidaria y hasta con el mismo Presidente de la República de entonces, para explicar la propuesta y buscar aliados. Significó también para las mujeres “instalarse” en el Parlamento para desde ahí conversar, convencer, estar informadas, reaccionar a tiempo e interactuar con los medios de comunicación.

En principio, todos los políticos y parlamentarios parecían estar de acuerdo con la necesidad de democratizar el acceso a niveles de representación política por parte de las mujeres, pero en cuanto se dieron cuenta de que eso significaba ceder espacios de poder en lo personal, la resistencia y la oposición, las argucias políticas para debilitar la propuesta y los compromisos hechos y a último momento deshechos con los partidos estaban a la orden del día: “Ha habido una gran resistencia, pero sobre todo la resistencia se ha dado en el momento en que se han dado cuenta que la cuota significaba menos hombres.



En 1997 se lleva a cabo el debate y aprobación de las Reformas Electorales para las elecciones de julio de ese año. El Foro Político de Mujeres retoma la negociación con los partidos y finalmente, después de muchas idas y venidas, el 18 de marzo se sanciona la reforma al sistema electoral incorporando la Ley de Cuotas, votándose ese mismo día en la Cámara de Diputados y quedando incorporada en la Ley de Reformas y Complementación al Régimen Electoral.

La aplicación de la ley de Cuotas se inicio en el plano de la representación parlamentario femenino, posteriormente en el municipal y concretamente con la creación de la Asociación de Concejalas de Bolivia en 1998. “En ese momento no había más de 100 concejalas de 1.700 en todo el país; el año 2000 alcanzan a 542 en términos de titularidad. Si se incluyen a las suplentes se alcanza a un número de 1.300 que representaron aproximadamente un 43% de concejalías femeninas. Justamente por esto podemos señalar que este derecho político se trata de un proceso sin parangón en América Latina.

Lo que destaca de manera positiva en la ley de Cuotas, en el proceso municipal, es el principio de alternabilidad: “La alternabilidad es una propuesta que viene de la Asociación de Concejalas que hace un trabajo estratégicamente paralelo al Foro Político. La Asociación de Concejalas, a pasar de tener en ese momento una institucionalidad incipiente, empieza a tocar el tema de alternabilidad completa (hombre, mujer, hombre, mujer) en las listas de candidatos/as.

Posteriormente el gran acierto que tuvo la Subsecretaria de Genero fue trabajar con organizaciones de la sociedad civil, vinculándose con mujeres participantes de partidos políticos, e integrando conocimientos técnicos con prácticos, experiencia, compromisos e interés de la mujeres de base, profesionales, parlamentarias políticas y concejalas.

## **2.2. Limitaciones operativas en la erradicación de la violencia a la mujer**

Respecto al contenido de la ley 1674, quienes trabajan en la defensa cotidiana de las mujeres en situación de violencia, han identificado los siguientes obstáculos:

La ley tiene mayor aplicación para los casos de violencia física dejando desprotegidas, en los hechos, a las víctimas de violencia psicológica, debido a que los operadores del derecho se sensibilizan más ante una persona que presenta hematomas graves que ante otra una que indica sufrir constantes humillaciones e insultos que atentan a su integridad psico-emocional.

Si bien la ley establece expresamente la competencia de los jueces de instrucción de familia sin embargo la población acude mas a la Brigada exigiendo de ella un castigo o sanción inmediata al agresor, medida que no le compete establecer a la Brigada. La ley determina claramente la función esencial de las Brigadas de protección a la familia, la cual es brindar auxilio inmediato a la víctima, acumular los antecedentes y remitir ante el juez competente los casos denunciados. En la practica esta disposición se cumple parcialmente, por que esta instancia se arroga funciones que no le corresponden unas veces por presión social o de la denunciante que espera un castigo, y otras por que el personal responde a esquemas mentales absolutamente represivos y finalmente por el escaso conocimiento de la ley. Sin embargo no podemos dejar de mencionar que la actitud de los funcionarios judiciales propician este comportamiento al evitar la recepción de causas que en lugar de ser admitidos son remitidos ante la Brigada.

El tratamiento de los casos de violencia familiar a cargo de los jueces instructores de familia representa una sobrecarga a sus funciones y por ello la recepción de la denuncia esta a cargo de un funcionario subalterno, con poca experiencia en el abordaje de estos casos, consiguientemente el tratamiento es subsidiario, y sujeto a la disponibilidad de tiempo del juez.

El señalamiento de la audiencia generalmente no se enmarca dentro el plazo

establecido por ley, provocando que los hechos denunciados queden en la impunidad y las víctimas en la más absoluta desprotección. Debido a la naturaleza y características propias de una relación definida por el trato violento, la denunciante tiende a desistir de la acción y más aún si no existe celeridad en las instancias encargadas de la aplicación de la ley.

La presentación de testigos no siempre es posible ya que estos tienden a negarse a prestar su declaración, unas veces por miedo a las represalias o simplemente por no involucrarse en problemas ajenos.

La presentación de pruebas constituye otro de los obstáculos para la efectividad de la ley. Esta exigencia conlleva prejuicios del forense con la disponibilidad de tiempo de este profesional. Se exige en primer lugar el examen médico forense para evidenciar el daño, en la práctica se ha constatado que las valoraciones médicas no corresponden a la realidad, en los casos de violencia física a simple observación se constata un daño grave. Sin embargo en opinión del profesional competente el daño es leve, por tanto se resta importancia al hecho y se crea la tendencia de invalidar la denuncia y minimizar las medidas cautelares, así como las sanciones.

En las ciudades el número de forenses es reducido y no alcanzan a cubrir la demanda de la población. Esta deficiencia tiene incidencia negativa para las víctimas ya que su reconocimiento forense es postergado y sometido a la modalidad de turnos. En algunos casos los síntomas físicos han desaparecido. En el área rural la práctica forense es inexistente.

Por otro lado aunque se encuentre determinada la gratuidad de los certificados médicos, no se cumple principalmente por desconocimiento de la ley, los médicos que se hallan facultados a expedir dichos certificados se niegan a hacerlo sin retribución, perjudicando con ello un adecuado y oportuno tratamiento del hecho denunciado.

El reconocimiento como sujeto legal y de derechos para el ejercicio pleno la

ciudadanía, a partir de la disponibilidad de los documentos básicos de identificación como el certificado de nacimiento y la cédula de identidad, es otro de los graves percances con que se enfrentan las mujeres. Y de manera crítica en el área rural.

**Pero el principal frustración se identifica que una vez logradas las medidas de protección y las sanciones al agresor, no existe un mecanismo de seguimiento que reporte el cumplimiento de dichas disposiciones. Por tanto la seguridad de la víctima está sujeta a la voluntad del agresor; porque si bien la tendencia en una resolución de conflicto conyugal es defender la integridad familiar a cualquier costo por parte de los operadores del derecho, obligando con ello a la víctima a reconciliaciones en nombre del "bienestar" de los hijos, esta, representa una gran barrera para erradicar situaciones de violencia, si no se cuenta con instrumentos coadyubantes y eficaces de acompañamiento y seguimiento de la ley para su cumplimiento.**

Entre otros obstáculos que hacen estrictamente a la aplicación de la ley son los siguientes:

El Poder Judicial no cuenta con el personal adecuado para el tratamiento de la violencia familiar, es decir algunos poseen un esquema absolutamente patriarcal que justifica o naturaliza la violencia principalmente contra la mujer, que se traduce en la escasa sensibilidad hacia las víctimas produciendo comportamientos que duplican su victimización. Consiguientemente la vigencia de valores estereotipados machistas constituyen el principal obstáculo para la aplicación efectiva de la ley.

Así mismo el bajo nivel de conocimiento de la ley y el reglamento de la 1674, así como de las convenciones para eliminar todas las formas de discriminación y erradicación de la violencia contra la mujer, constituye limitaciones para lograr medidas de protección inmediata.

Respecto al impacto de las sanciones, varía de acuerdo al estatus

socioeconómico Un profesional, cuyo ingreso sobrepasa el mínimo establecido, fácilmente cubrirá la sanción por ser reducida (20% del salario mínimo nacional y hasta diez veces más de la suma de acuerdo con la gravedad de los hechos). Se ha constado que algunas veces los agresores de este tipo expresaron "que el maltrato que le propinó, a su víctima a penas le costo 100 Bs". Lo que no sucede en el sector de bajo recursos económicos que al imponerles una multa de acuerdo a ley, ella significa varios días de sustento familiar y se convierte en una causa adicional para profundizar la violencia en la familia o sobrecargar la responsabilidad de la economía familiar a la mujer que se atrevió a denunciar.

En cuanto a la violencia sexual y defensa de derechos, en la práctica se cuenta con el Código Penal que en su artículo 308 y siguientes sanciona los delitos contra la libertad sexual. En estos casos la aportación de los medios probatorios es casi imposible y ello constituye el mayor obstáculo. Se tiene un procedimiento absolutamente inadecuado que victimiza más aún a la persona agredida. No se cuenta con testigos presenciales por la naturaleza del hecho. Sin embargo al parecer ésta limitante no es percibida por los operadores del derecho.

En los delitos sexuales la prueba que dinamiza el proceso, constituye el certificado médico forense, el cual debe evidenciar huellas de violencia y agresión sexual, lo contrario pone en duda la denuncia de la víctima.

El problema se agrava en aquellos casos que por desconocimiento de la ley la víctima no se hace el exámen o borra intencionalmente las huellas para evitar recordar el vejamen. Lamentablemente su declaración no resulta ser suficiente. Los juicios de valor que se genera cuando la víctima no es virgen constituye otro elemento que pone en duda la denuncia y da margen a una censura implícita que condena su victimización.

Las diligencias de Policía judicial están a cargo de un funcionario policial de bajo rango, que no se halla preparado para investigar este tipo de delitos. La dirección del Ministerio público es limitado debido a sus recargadas labores, sin embargo tampoco

sería de gran aporte, ya que de la misma manera que algunos jueces, éstos se hallan enfrascados en valores patriarcales.

Los costos procesales en si, constituyen otro de los obstáculos para la prosecución de estos trámites, empezando desde las diligencias de policía judicial, gastos que implican el pago a los funcionarios policiales y los gastos de traslado de testigos, inspecciones. etc.

Cabe destacar que el desistimiento se da mayormente en las instancias policiales, debido a que muchas veces son los propios funcionarios policiales quienes inducen a las víctimas a llegar a transacciones atentatorias a sus derechos.

**Las víctimas a la final solo desean las garantías y no quieren saber nada de leyes, jueces, fiscales, policías y abogados.**

Adicionalmente constate que los prejuicios que caracterizan a una familia tradicional son otros obstáculo de real magnitud, pues la familia por preservar el honor y dignidad familiar persuade a la víctima para que desista de la denuncia. La agresión personal se convierte en agresión al conjunto de la familia. En la mayoría de los casos la víctima casi siempre se convierte hasta en victimadora.

Cabe denunciar que aún se mantienen intactas disposiciones violatorias de derechos de las mujeres. El Art. 99 faculta al marido a prohibir el trabajo de la esposa fuera del hogar, por razones de moralidad o cuando resulte gravemente perjudicada la función social y económica familiar. Esta disposición se halla aún vigente, encasillando a la mujer en su rol tradicional reproductivo y coartando sus aspiraciones personales.

El Art. 160 del Código de Familia, norma la existencia del tantanacu o sirwiñacu (formas prematrimoniales indígenas y uniones de hecho). El sirwiñacu no consensuado en la pareja es nada mas que una forma de raptó que atenta a la libertad de la mujer. El hecho de llevarse a una mujer, resulta ser la materialización del concepto de objeto que

se tiene de la mujer y el desconocimiento a un derecho fundamental como es la libertad.

Esta disposición se halla vigente, aunque el sentido apunte al respeto de prácticas culturales protegidas por la ley, en los hechos este reconocimiento tiene consecuencias que atentan a los derechos relacionados a la libertad sexual. Se presume la voluntad de la mujer, pero no se la comprueba. Sin embargo la ley la equipara dentro las uniones conyugales libres o de hecho y con efectos similares al matrimonio lo que no es real fundamentalmente cuando la concubina enfrenta una ruptura, y se halla totalmente desprotegida con relación a la validez de su unión, como los bienes gananciales, los derechos de los hijos cuando no se ha realizado el reconocimiento por parte del padre. Por tanto esta norma en sus efectos es discriminatoria.

### **2.3. Entrevistas, grupo focal, estudios de casos**

En entrevista efectuada a funcionarias de la Red de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Municipio de La Paz, señalaron “que después de 11 años de vigencia de la Ley 1674 Contra la Violencia en la Familia, esta deberá modificarse para que sea más dura y menos contemplativa a favor de los agresores”.

La Ley 1674 es poco punitiva, tiene muchos vacíos; si bien ha cumplido con su objetivo de sensibilizar y crear en la población la conciencia de que se debe respetar la vida, ha llegado el momento de que ahora los agresores sean sancionados por la vía penal. Explico que existe el proyecto de modificaciones a la norma, la misma se halla en etapa de socialización.

En este marco se plantea que los certificados médicos que establezcan bajas medicas de 9 a 10 días o más sean atendidos en el marco del Código Penal.

Asimismo la Coordinadora del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer , también señalo “que en el tiempo de vigencia de la ley, la norma apporto para que las

mujeres sepan y sientan que tiene derechos y que la violencia, cualquiera sea el tipo: física, psicológica, sexual, pueda ser castigada”.

Entre otras propuestas de modificación, esta que se acorten pasos para que una mujer que ha sido víctima de violencia logre que el agresor sea sancionado. Plantean también que se creen juzgados especializados. Actualmente, solo tres juzgados de familia atienden todos los casos.

Las entrevistas obtenidas de la red de género (VER ANEXO 4) señalaron:

“Existen obstáculos ideológicos y socioculturales en los servicios públicos que dificultan una adecuada aplicación de la Ley, razón por la que urge la presencia del movimiento de mujeres en los espacios de aplicación de la Ley.

Consideran que resultaría prematuro proponer modificaciones a la Ley cuando se ha visto que la existe aún no es aplicada en su integridad y que las mujeres, especialmente en el área rural, no la conocen”. (Maria Elena Sanabria de Colectivo Rebeldía – Santa Cruz).

“Con base a un estudio se identificó que uno de los problemas identificados es que los delitos que concluyen en asesinato son juzgados como “homicidio por emoción violenta”, minimizando de esta manera la gravedad del delito, provocando frustración en las mujeres y en los familiares de las víctimas”. (Magali Chavez de Centro Gregoria Apaza – La Paz).

Se identificaron a los femicidios, esto es, asesinatos de mujeres por sus cónyuges, concubinos, ex cónyuges, ex concubinos o enamorados, como una tendencia de los jueces a minimizar el delito. (Lezly Cedeño de la Casa de la Mujer – Santa Cruz).

Sobre la base de los resultados de la investigación y la experiencia de la



institución, otra organización, propone la revisión de la ley 1674, para mejorar la aplicabilidad de la ley e introducir previsiones de sanciones más rigurosas.

La percepción de la Ley 1674 desde las mujeres; acerca de cuan protegidas se sienten y cual es la protección real que reciben. Las conclusiones son que las políticas del Estado de descentralizar de funciones hacia los Municipios y Prefecturas, dieron lugar a la creación de los SLIMs, Defensorías Municipales, Direcciones de Género, etc., pero sin dotarles de infraestructura, sin los equipos multidisciplinarios a los que hace referencia la Ley, y en locales desmantelados.

De acuerdo a la nueva Ley de Organización del Ministerio Público, los fiscales no tienen las funciones que les asigna la Ley contra la Violencia Doméstica, razón por la que éstos se niegan a conocer las denuncias provocando el incremento de carga laboral para los jueces.

En cuanto a las denuncias de violencia, éstas se van reduciendo por las dificultades que se presentan en el trámite de las mismas.

Dentro el rol que la ley señala para los servicios de salud, se encontró que los funcionarios se resisten a extender certificados sobre lesiones provocadas por violencia doméstica por miedo a verse involucrados en procesos judiciales.

También, se observa que la conciliación prevista en la ley deviene en una reconciliación forzada por el juzgador”. (Lila Carrasco de Centro Juana Azurduy – Sucre).

“En una evaluación realizada de manera conjunta con juezas y fiscales, se encontró que la mayoría de los juzgados no aplican las sanciones de días multa por que no existe el Reglamento de Multas.

Entre los casos que llegaron a los juzgados un gran numero se encuentra sin

sentencia, aspecto que desanima a las mujeres a presentar denuncia.

Se identifica que las mujeres no conocen la ley, el Estado no cumple la labor de prevención y los jueces no imponen la sanción del trabajo comunitario. Cada Juez aplica la Ley a su manera, no existe un criterio uniforme a nivel local, menos a nivel nacional sobre el procedimiento ni las sanciones que establece la Ley 1674". (Jinky Hirsuta de Infante de Cochabamba).

Haciendo un balance realizado de las Políticas de Prevención y Sanción de la Violencia Doméstica y añadiendo a lo expresado por sus antecesoras se señala que en Bolivia no hubo suficiente difusión de las leyes Contra la Violencia Doméstica, así como contra los delitos sexuales ( 1674 y 2033).

La carencia de estadísticas y la dispersión de información es otro problema que no se puede superar. Los esfuerzos realizados por entidades del Estado para contar con indicadores de género han quedado en medio camino por la discontinuidad en el ejercicio de la titularidad de la institución.

Las acciones para combatir la violencia doméstica, se concentran en zonas urbanas, sin tomar en cuenta las zonas rurales, a pesar de reconocerse el carácter multicultural y multiétnico del país. En la Ley 1674 solo se reconoce potestad de las autoridades comunitarias para conocer los problemas de violencia doméstica, pero no se establece con claridad el procedimiento, las medidas provisionales, cautelares, ni las sanciones adecuadas a esas poblaciones.

“La ley ha creado las Brigadas de Protección a la Familia como órganos operativos de auxilio inmediato a las víctimas, sin embargo en razón de que las autoridades judiciales son renuentes a atender los problemas de violencia doméstica, el trabajo de las brigadas de protección ha aumentado de tal manera que amenaza con colapsar. Los niveles de reincidencia son alarmantes, en la Brigada de Protección a la Familia se atribuye a que la mayoría de las denuncias quedan sin sanción por que el

aplicar sanciones no es atribución de ésta institución, sino de juezas y jueces de instrucción de familia”. (Julieta Montaña Salvatierra de Oficina Jurídica de la Mujer de Cochabamba).

Finalmente, las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) que litigan por los Derechos Humanos (DDHH) de las mujeres, tienen inestabilidad de su personal de abogadas/os por los bajos salarios que ofrecen y capacitar a nuevo personal lleva mucho tiempo, provocando en algunos casos la improvisación y servicios deficientes.

El alcance de las instituciones no gubernamentales es también limitado porque no cuentan con fondos específicos para continuar con los casos. Sobre todo cuando se debe respetar la voluntad de la víctima que se niega a seguir directa o indirectamente con el proceso para borrar todo vestigio del hecho. Esta decisión afecta al compromiso y objetivos de estas instituciones de erradicar comportamientos que violan no sólo a la víctima sino al derecho a la libertad sexual que tienen todas las mujeres.

En el estudio de la causa del caso 1 (VER ANEXO 5), la víctima desconoce sus derechos y se evidencia en ella la prevalencia de valores tradicionales del contexto familiar vinculados a la relación de pareja, debido a que estaba latente la posibilidad de transacción y una solución pacífica.

También se observa la inadecuación del sistema procesal para este tipo de delitos y el tratamiento de las víctimas, la falta de profesionalidad y desconocimiento de principios elementales de derechos humanos para los casos de violación, como por ejemplo la inspección reiterada al lugar de los hechos. Las frecuentes violaciones que se comete contra la víctima al obligarle a someterse a estas técnicas y aceptadas por ella unas veces por desconocimiento y otras por confusión. El caso comprueba el límite normativo, cuando siendo un delito de orden público, no es seguido de oficio por el Ministerio Público supuestamente por sus recargadas labores y falta de personal.

En el caso 2 del mismo ANEXO 5; El caso comprueba nuevamente el límite normativo frente a la realidad concreta (contexto sociofamiliar) y la actitud individual. En

la instancia plenaria se constató la instrumentalización del juez de Partido al convertir el hecho investigado y calificado en la etapa de la instrucción como tentativa de asesinato, sólo en lesiones graves.

Analizando vemos que los delitos de lesiones no tienen el elemento constitutivo de la intencionalidad, es más como resultado o consecuencia de un acto, a diferencia de la tentativa de asesinato en la que hay intencionalidad, premeditación, etc.

Finalmente la actuación del juez, propició la libertad del agresor a través del trámite de suspensión condicional de la pena. Ahora, es evidente que el justificó su actuación en mérito al desistimiento de la víctima que como lo indicamos fue el resultado de la presión socio-familiar y los sentimientos de culpa característicos de personas en situación de frecuente violencia.

Por otro lado es innegable la visión familista del juzgador donde prevalece el cuadro de abandono de los niños y la necesidad de estar junto a su padre. Se mueven aspectos sentimentales que muchas veces obligan a los administradores de justicia a flexibilizar las sanciones.

El caso también muestra la falta de mecanismos permanentes y eficaces de control de las medidas precautorias y de sanción, además de la presentación regular del agresor al juzgado de vigilancia, no existe un diseño y aplicación de medidas de seguridad destinadas esencialmente a la protección de las víctimas.

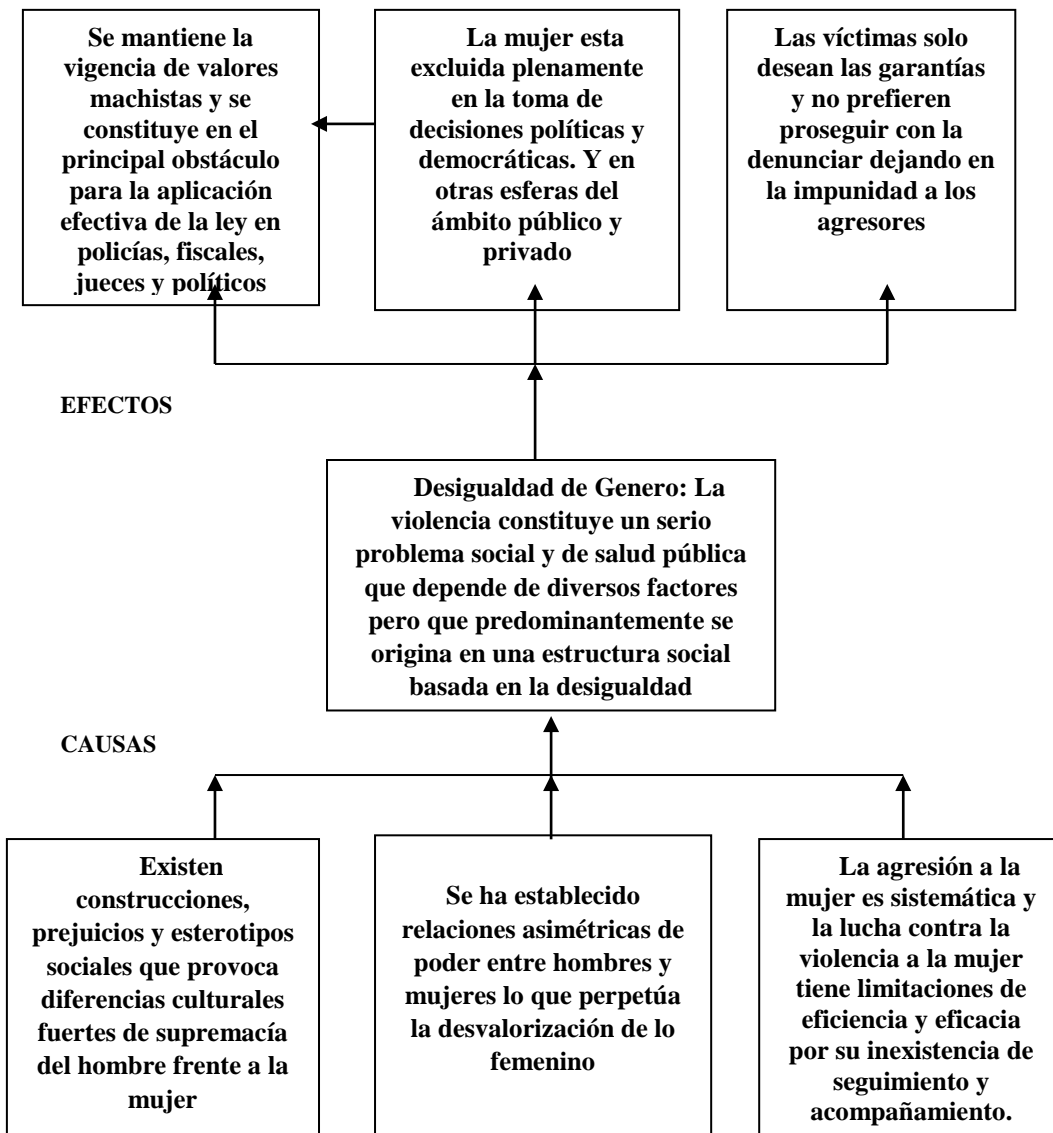
En la entrevista semi - estructura dentro de un grupo focal de mujeres, han señalado que no conocen la Ley Contra la Familia aunque han escuchado de esa ley y sus implicaciones.

Han reconocido que existe agresión hacia las mujeres por parte del marido ó conyugue, y los mismos deben ser sancionados.

Las sanciones deben evitar la revancha del varón después de cumplir la pena privativa de libertad, esto es un asunto muy sensible que inflinge un grave daño a la familia, puntualizaron.

Una alternativa u opción podría constituir los trabajos comunitarios o las prestaciones de trabajo en días no laborales o fines de semana, y ciertos horarios de algunos días laborables. Aunque esto tampoco sería efectivo por la analogía de los resultados cuando se aplican sanciones económicas, debido a que desemboca en culpabilidades a la mujer, más aún en casos de familia de escasos recursos.

## 2.4. Resumen sinóptico de desigualdad de género



Como resumen a manera de un árbol de problemas, podemos identificar a la cultura patriarcal como las raíces estructurales que impacta negativamente en la vida y desarrollo humano de las mujeres del altiplano, valles y oriente. Y tiene su incidencia en una secuela interminable de hechos reales de asimetrías respecto del varón que se producen cotidianamente en las diferentes esferas privadas y públicas de nuestra sociedad. Estas desigualdades en desmedro de los derechos de la mujer, en las áreas de salud, educación, ingresos y participación política; desemboca en la desvalorización de lo femenino, y en una constante y sistemática agresión de género, traducido y expresado en violencia física, psicológica, sexual y económica.

## **CAPITULO III**

### **PROPOSICIÓN DE LA LEY CONTRA LA DESIGUALDAD DE LA MUJER EN LA PERSPECTIVA DE LA EQUIDAD DE GENERO**

#### **3.1. Bases de solución**

En un país que tiene el nivel de pobreza como el nuestro, debemos entender que la base y la piedra angular de los programas sociales son las acciones que se hacen con las mujeres, es importante enfocar el trabajo con las mujeres, porque sin duda serán los mejores doctores, los mejores profesores, si estas están saludables y capacitadas. Tendrá un efector multiplicador en la niñez, en la familia y en la sociedad.

##### **3.1.1. Social**

- Fortalecer la integración de la igualdad de la mujer en los diseños del nuevo currículo escolar y de formación docente
- Promover el acceso y la permanencia de las niñas y adolescentes en los servicios escolares
- Promover el conocimiento de las diferentes cosmovisiones sobre la igualdad de género en las culturas del país
- Establecer las bases conceptuales, metodológicas y operativas para transversalizar la igualdad de género en las políticas públicas.
- Fortalecimiento de las acciones contra la violencia a la mujer en el Sistema Boliviano de Salud.

- Vigilancia epidemiológica para la intervención en los problemas de salud relacionados a la violencia a la mujer
- Incorporar la variable de la mujer en el análisis de la morbi-mortalidad
- Profundizar el conocimiento de la mujeres respecto a las prestaciones gratuitas en prenatal, parto y puerperio, en el marco del seguro básico de salud.
- Promover investigaciones de salud en mujeres trabajadores
- Desarrollo de procesos intra e intersectoriales que permitan al Sistema de Salud adoptar enfoques de igualdad de la mujer.
- Profundizar la igualdad de la mujer en los trabajadores
- Difundir materiales audiovisuales sobre violencia a la mujer en salud

### **3.1.2. Económico**

- Promover la creación de micro y pequeñas empresas lideradas por mujeres
- Profundizar la creación de programas de capacitación técnica a mujeres del área rural y urbana, acorde a los requerimientos del mercado formal e informal
- Participación femenina en las instancias de vigilancia, seguimiento y cumplimiento de compromisos y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en relación a la mujeres trabajadoras
- Participación femenina en todo lo referido a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil
- Participación femenina en anteproyectos de leyes de oportunidades laborales para los discapacitados, o personas con capacidades diferentes.

### **3.1.3. Político**

- Es necesario que el Gobierno replantee la necesidad de reponer el Vice-ministerio de la Mujer en el ámbito, además, del Ministerio de Planificación para el Desarrollo donde sería absolutamente necesario y estratégico
- Modificar el numeral IV del Art.19 de la Ley de Partidos Políticos estableciendo



una cuota no menor al 50% para las mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas a cargos de representación ciudadana; para promover la igualdad de oportunidades de la mujer

- Aprobar el anteproyecto de ley contra el acoso político a la mujeres alcaldesas y concejales del país, para erradicar la violencia política que ejercen los hombres en la gestión municipal, al discriminarlas en su participación y restringirlas en sus decisiones.

### **3.1.4. Cultural**

- Promover la imagen de las relaciones de igualdad de la mujer en los medios de comunicación estatal, particularmente en las áreas rurales
- Apoyar campañas de prevención y lucha contra la violencia a la mujer e intra-familiar en los medios de comunicación estatal, particularmente en las áreas rurales.
- Apoyar las campañas de igualdad de género en el desarrollo de las relaciones sociales y laborales de los pueblos originarios e indígenas

### **3.1.5. Jurídico**

- Modificar la ley 1674 con la incorporación adicional de medidas sustitutivas del Código de Procedimiento Penal, para una efectiva sanción al agresor, lo cual permitirá mayor toma de conciencia por parte de la sociedad civil para erradicar la violencia contra la mujer, junto a escenarios imprescindibles de sensibilización con particular énfasis en las áreas rurales.
- Implementación completa de Servicios Legales Integrales Municipales conforme a Ley de Municipalidades No.2028 de 28 de octubre de 1999, en las 327 alcaldías, en coordinación con los Proyectos de Desarrollo de Area (PDAs) financiados por Visión Mundial Bolivia (VMB), la participación de las organizaciones de base locales, Organizaciones Gubernamentales (OGs) y

Organizaciones No Gubernamentales (ONGs); para la aplicación de ley 1674 y su modificación.

- Medidas de acción positiva en el régimen familiar y en el régimen agrario Campesino.

### **3.2. Exposición de motivos de anteproyecto**

Conscientes de que aún vivimos en una sociedad androcentrica que discrimina a la mujer, y se hace preciso visibilizar a la mujer y fortalecer la concepción de igualdad de género, en los ámbitos sociales, económicos, políticos, culturales y jurídicos; con acciones positivas a favor de la mujer. El anteproyecto plantea las siguientes propuestas:

Erradicar todo tipo de desigualdad en la mujer a partir del principio de igualdad de género; al reconocer que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos sociales, económicos, políticos, culturales y jurídicos; de conformidad al precepto de igualdad como un valor superior del ordenamiento jurídico del país, consagrado en la Ley de Leyes. (Artículo 1).

Determina que es responsabilidad del Estado prohibir y sancionar todo tipo de discriminación a la mujer, y adoptar las medidas de acción positiva ó tratamiento jurídico diferenciado que permita enfrentar las brechas preexistentes en la sociedad, medidas correctivas, cuyo objetivo sea generar condiciones de posibilidad para acelerar la igualdad de la mujer. (Artículo 2).

Promover la igualdad del hombre y la mujer en todos los sectores del Estado y sociedad civil, en tanto igualdad de oportunidades de participación de las mujeres, en el diseño, elaboración, implementación y evaluación del desarrollo humano sostenible, para reducir drásticamente los indicadores de la pobreza en el país. (Artículo 3).

Convencidos de que la lucha contra la desigualdad de la mujer es crucial por el tema de justicia y equidad, en un siglo XXI que no admite discriminación de ninguna naturaleza, y que es responsabilidad del Estado asumir el desarrollo humano pleno de sus ciudadanos y ciudadanas; es estratégico re-establecer el Viceministerio de la Mujer y ubicar en el nivel de la Planificación del Desarrollo Nacional dentro de la estructura del poder ejecutivo. (Artículo 4).

Con base a lo anterior, existiendo en el país un marco jurídico favorable para el desarrollo de políticas públicas con equidad de género, reflejado en las leyes nacionales y compromisos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificadas por las leyes 1.100 de 15 de septiembre de 1989 y 1.599 de 18 de octubre de 1994, respectivamente, la Plataforma de Acción Mundial de Beijing (1995), que conduce inevitablemente a la era de las políticas públicas para lograr la equidad entre los géneros, y los objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), que 189 jefes de Estado reunidos en la sede de las Naciones Unidas, en septiembre del año 2000 establecieron metas e indicadores para lograr el desarrollo y la erradicación de la pobreza hacia 2015, y como objetivo tercero la promoción de la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.

Y considerando que es deber del Estado, con base a los valores superiores de su ordenamiento jurídico; la Libertad, Igualdad y Justicia consagrada en nuestra Constitución Política del Estado reformado el 20 de febrero de 2004. Y dada la necesidad de superar la brecha entre la legislación y la realidad social política, económica y cultural, recoger las demandas de la sociedad civil, impulsar y promover políticas, acciones y programas para la erradicación de la desigualdad entre hombres y mujeres en el marco del desarrollo humano sostenible; así como, para el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la pobreza, considerando la diversidad étnica, cultural y regional.

Y de conformidad a las iniciativas legislativas ciudadanas como parte de la democracia

participativa, estipulado en la Ley de Reformas de la Constitución Política del Estado de 2004. Se plantea la promulgación de la Ley Contra la Desigualdad en la Mujer. (VER ANEXO 6).

### **3.3. Conclusiones**

A nivel normativo en la última década se han dado avances que han influido en las prácticas y percepciones de las mujeres; con el reconocimiento expreso de nuevos derechos referidos a la igualdad. Con esto se estaría contribuyendo a la construcción de una cultura que este basada en la justicia social.

Hubo avances, pero insuficientes, en más de 24 años de vida democrática, sea en el ámbito que fuere: social, demográfico, económico y político, los varones aún ostentan claras ventajas sobre las mujeres.

El avance, de alguna manera ha sufrido un estancamiento, debido al arraigo al sistema patriarcal que mantiene posiciones conservadoras, roles estereotipados y tradicionales, propios de la división sexual del trabajo que define espacios privados y públicos.

Por otro lado la pobreza del país que afecta fundamentalmente y de manera mayoritaria a las mujeres, incide en su calidad de vida originando mayor nivel de explotación, como la doble jornada. En este sentido diversos organismos multilaterales y de cooperación han propuesto y están planteando, nuevas propuestas y estrategias de equidad de genero, cuyo propósito es orientar políticas sociales en los países que presentan altos índices de pobreza en la mujer. Estos enfoques establecen una estrecha interdependencia causal de la pobreza con los obstáculos para la equidad de genero. (Beijing 1995).

Entre el conjunto de aspectos hasta ahora señalados, dos políticas de acción positiva destacan, que a pesar de todas las dificultades y limitaciones que enfrentan en

su aplicación, han logrado interpelar de manera concreta arraigados espacios y prácticas de poder masculino y de discriminación y subordinación femenina; Estas han logrado sostenibilidad más allá de los avatares institucionales o políticos; han logrado sobrepasar el nivel formal y tecnocrático de reforma para avanzar en su aplicación y lograr que las mujeres de distintos grupos sociales, regiones y edades se apropien de estas reformas y estén dispuestas a defenderlas porque son y se sienten sus protagonistas. Se trata de la Ley contra la Violencia Familiar o Doméstica y la Ley de Cuotas.

**3.3.1. Ley contra la violencia en la familia.** Con la ratificación de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, se cuenta con un marco normativo de carácter formal y de aplicación obligatoria; sin embargo esta aplicación es limitada, porque se la ignora, se la omite o porque finalmente se la rechaza. Al parecer la existencia de estos instrumentos legales son simples expresiones de formalidad y cumplimiento a los compromisos adquiridos por el gobierno ya que no se los operativiza adecuadamente.

Las reformas legales como, la Reforma a la Constitución y la sanción de nuevas leyes que pretenden consolidar la democracia, proponen modificar patrones culturales patriarcales, transversalizando el enfoque de género en el universo social. Sin embargo ello queda en la enunciación o la ejecución de planes de corto plazo y sin sostenibilidad, justificados por la falta de presupuesto fiscal que es mínimo.

La promulgación de la Ley Contra la Violencia Familiar o Doméstica No.1674, saca al fenómeno de la violencia en la mujer, de un plano meramente privado a un plano de carácter público. Ello va creando en la percepción social un posicionamiento distinto frente a esta problemática, gradualmente se va internalizando, que la violencia es un comportamiento sancionado legalmente, y según la gravedad.

La estrategia de difusión es insuficiente. Es cierto que las organizaciones no gubernamentales han desarrollado acciones de difusión destinados a los sectores

claves pero de igual manera resultan ser insuficientes.

Las repuestas institucionales respecto al tema de violencia, se hallen condicionadas y dependientes a la cooperación externa, pues es real que sin ella las respuestas institucionales serían mucho menores a las existentes. Este condicionamiento hace que las acciones sean de corto plazo, constituyendo paliativos de poco alcance. Si cooperación internacional reduce de manera sustancial los montos de su financiamiento, las alianzas y redes construidas con diversos sectores, incluido el movimiento de mujeres, se debilitan y en muchos casos se pierden.

La coordinación interinstitucional coadyuva de manera positiva al intercambio de criterios, opiniones, preocupaciones que van enriqueciendo una percepción de largo alcance respecto al logro de cambios.

No existen políticas específicas de género destinadas al área rural, en cuanto al respeto a la cultura y la idiosincrasia, Se toca tangencialmente.

Con referencia a la violencia sexual, la percepción social ubica al problema en los márgenes del tabú, por que afecta valores relacionados que invaden la "intimidad" familiar, por tal motivo se opta por el silencio. Si bien es cierto que se ha logrado el tratamiento de este fenómeno a nivel legislativo, proporcionando mecanismos de protección, y sanción de hechos definidos como violencia, sin embargo resulta importante profundizar el trabajo preventivo y educativo para crear conciencia del daño y los efectos negativos que produce la violencia en el ser humano.

La violencia familiar es el eje prioritario de denuncia e interpelación a la sociedad y al Estado desde las organizaciones de la sociedad civil. Esta interpelación desde las organizaciones no gubernamentales de mujeres, tiene como correlato acciones concretas traducidas, por ejemplo, en la instalación de servicios legales de atención a la violencia en distintas ciudades del país, que aun con coberturas y ámbitos de acción reducidos, permiten desde la experiencia esbozar propuestas de reformas en este

campo.

Existe debilidad de la institucionalidad política en el país que determina que todo el andamiaje creado en torno a las reformas prácticamente se destruya en pocos años.

En medio de un panorama bastante desalentador, el factor que parece determinar la subsistencia y continuidad de esta reforma son las mujeres víctimas de violencia que, a pesar de la precariedad de estos servicios, acuden de manera masiva a las brigadas de protección a la familia, a los servicios legales integrales o a los servicios legales de organismos privados a denunciar el maltrato de que son víctimas, buscando protección y reclamando de hecho su derecho a una vida libre de violencia.

Se puede afirmar, sin lugar a equivocarse, que en los cinco años la visión de la sociedad boliviana respecto a la violencia familiar ha cambiado; “ya no hay macho Camacho que se anime a decir que pega a su mujer”, por lo menos no en público y sin ser ampliamente cuestionado.

**3.3.2. Ley de cuotas.** Con la Ley de Cuotas las mujeres han descubierto que pueden ser sujetas de derecho, sienten que han recuperado el derecho a la palabra. Esta ley de alguna manera lo que logra es bajar del espacio elitista y entrar en espacios de la sociedad.

Cuando uno observa de dónde provienen estas mujeres al interior de las concejalías, ve que un alto porcentaje proviene de grupos de mujeres o de organizaciones de base, sindicatos y federaciones. La mayoría tiene una carrera de liderazgo en diferentes niveles, al menos un reconocimiento en su comunidad como líderes.

Son muchos los argumentos que se esgrimen en favor y en contra de las cuotas, entre los argumentos que se esgrimen en contra, está el tema de la relación entre cantidad y calidad de la participación y el acceso de mujeres, que son puestas por la

obligatoriedad de cumplir la norma y no por su propia convicción, formación o capacidad, o el porqué de un 30% y no otro porcentaje de participación como un 50%. A favor se esgrime fundamentalmente el argumento de la efectiva ampliación de la participación y su carácter pedagógico en el desarrollo de las capacidades que ahora se reclama a las mujeres.

La Ley de cuotas es producto de un proceso que tiene como pilar una amplia alianza entre sectores estratégicos de mujeres, como son en primer lugar las parlamentarias, y militantes de los distintos partidos políticos y, posteriormente, las concejalas municipales. Se trata de mujeres directamente involucradas, interesadas y conocedoras de los ámbitos políticos y de toma de decisión, lo que contribuye de manera fundamental en la orientación y el alcance de este proceso hasta alcanzar importantes grados de organización y cohesión.

Es la sociedad la que se apropia de este proceso frente al escepticismo de otros segmentos de la sociedad. Por ejemplo, se dice: "Por presión de las mujeres en El Alto, los estatutos de la Federación de Juntas Vecinales de El Alto disponen la participación de un 50% de mujeres. Así, las mujeres en distintas instancias han empezado a pelear por cuotas.

Por el influjo de estos procesos, entre otros, hoy se puede decir que la situación de Bolivia en lo que se refiere a la situación de las mujeres no es la misma que hace cinco años atrás. Hoy hay más mujeres reclamando y ejerciendo sus derechos, con su voz y con su acción de lo que había hace cinco años. Es cierto que "todos" los programas pretenden transversalizarse por el enfoque de género en lo que hace a la participación y modos de relacionamiento, pero no, al cuestionamiento de las relaciones de poder que se genera por la diferenciación de espacios del accionar social.

Ejercen sus derechos cuando denuncian la violencia de la que son objeto, cuando denuncian no haber sido incluidas en las listas de candidatos a concejales correctamente y cuando denuncian la presión y el maltrato de que son objeto como



concejalas en los municipios, aunque están conscientes de que eso significa para ellas un desafío y un aprendizaje. Y ejercen su derecho también cuando conforman nuevas organizaciones y reclaman nuevos liderazgos.

En los últimos años, el movimiento de mujeres ligado fundamentalmente a instituciones no gubernamentales se ha ampliado y complejizado. Han surgido nuevas organizaciones de mujeres pertenecientes a ámbitos de acción y de influencia distintos como el Foro Político de Mujeres, la Asociación de Concejalas de Bolivia, la Federación Nacional de Trabajadoras del Hogar, Articulación de la Mujer por la Equidad y Igualdad, y otras, como la Federación de Mujeres Campesinas de Bolivia “Bartolina Sisa”, que sin ser una organización nueva se suma a colectivos de mujeres bajo un eje de acción; el adelanto de las mujeres y la transformación de las relaciones de género.

Hoy en día la capacidad de acción de las mujeres parece haberse ampliado y complejizado. Hoy las mujeres políticas, las concejalas, las parlamentarias, pero también muchas otras en ámbitos profesionales, económicos y empresariales son sectores que en el último decenio han crecido mucho no necesariamente se identifican con el movimiento de mujeres “institucionalizado”, pero se sienten genuinas agentes de cambio en lo que respecta a la equidad de género y a la cultura patriarcal.

El hecho de que esta ley sea percibida como exitosa no elimina la posibilidad de que enfrente una serie de problemas en su aplicación; la manipulación de las listas por parte de los partidos políticos, y las presiones y violencia que se ejerce sobre las mujeres elegidas concejalas en los municipios, entre otros. Sin embargo, éstos son problemas y limitaciones que merecen acciones de rectificación, pero en ningún caso invalidan el hecho concreto y efectivo del incremento de mujeres en niveles de decisión del poder central y descentralizado, y el efecto acumulativo y multiplicador que esto tiene.

En conclusión, a pesar de todas las limitaciones señaladas, y de ser éste solamente un inicio de un largo camino que queda por delante, el balance de cinco años es positivo.

Es positivo fundamentalmente porque, en el proceso, las principales políticas de género aplicadas durante la década, en especial aquellas que han logrado trascender el papel y los círculos restringidos de la tecnocracia, han tenido el mérito de recoger experiencias acumuladas, y de construir alianzas sobre la base de visiones y actitudes pluralistas y participativas.

En resumen, las reformas político institucionales y de modernización del Estado, constituyen el escenario donde las mujeres, desde sus especificidades y espacios, actualizan sus demandas ciudadanas, en tanto a derechos de inclusión, de pertenencia y de participación política en el rediseño del nuevo orden democrático.

### **3.4. Recomendaciones**

En la actualidad, el desafío del movimiento de mujeres, se inscribe en la necesidad de ampliar los alcances y contenidos de los cambios estatales, incorporando una nueva perspectiva de género, que desafíe y desbloquee el ejercicio de ciudadanía, a fin de superar las brechas existentes en el desigual reparto del poder entre sexos.

Lo que se busca es lograr que las mujeres no solo conozcan las leyes y sus derechos fundamentales a través de la socialización o popularización de los derechos, sino exista una serie de acciones intencionales para la efectiva toma de conciencia de la sociedad, donde la mayoría de los actores converjan y provoquen sinergias, para que la población femenina, particularmente la rural de escasos recursos, ejerza, defienda, demande e implemente la realización de sus derechos.

Una estrategia participativa de consulta y concertación amplia con las mujeres bolivianas de todos los sectores y ámbitos sociales y regionales, y la generación de un verdadero debate en el que son involucradas autoridades de gobierno, parlamentarios, personalidades destacadas, organizaciones no gubernamentales, y la cooperación internacional es fundamental.

Es estratégico las alianzas basadas en instituciones del Estado establecidas por ley, la sociedad civil manifestada por organismos no gubernamentales, y asociaciones establecidas con las mujeres parlamentarias y la asociación de mujeres concejales, y las organizaciones locales de base femenina; para la formulación de políticas públicas.

Por los desafíos más complejos, el rol fundamental del actual Viceministerio de Género y Generacional tendrá que ser uno de facilitador, impulsor y cohesionador de las reflexiones, propuestas, estrategias y las acciones de un movimiento de mujeres remozado. Se trata de desafíos que reclaman no solamente una amplia capacidad técnica, sino también política e integradora.

Para lograr óptimos resultados de comunicación se necesita realizar una difusión eficaz y permanente en todos los ámbitos (Familia, Escuela, Universidad, Centros laborales, Poder Judicial, Legislativo, Ejecutivo, Iglesia y otras) tanto en el área urbana como rural.

La mediación de las organizaciones no gubernamentales, y el apoyo de los cooperantes es aún importante porque se abren canales de concertación entre los sectores de la sociedad civil y el Estado, porque además de la interlocución se posibilita su financiamiento. El tema de género constituye una preocupación internacional tratada de manera prioritaria en varias conferencias internacionales, hace parte de la cruzada, y respalda económicamente de manera decidida este tipo de reformas.

El seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos es una necesidad, para ello se requiere voluntad y compromiso político para su ejecución de los entes involucrados. También se necesita la creación del diseño de mecanismos de monitoreo y por ende la asignación presupuestaria correspondiente por parte del Estado, con base a los nuevos flujos económicos de inversión pública, previstos en los fondos de coparticipación, HIPIC e Impuestos Directos a los Hidrocarburos, conforme a ley.

La construcción de indicadores que sirvan para mostrar objetivamente los avances, estancamientos o retroceso constituye un reto. El diseño de sistemas estadísticos consolidados es una prioridad impostergable.

El Estado como la población en general de manera insoslayable e irreversible debe asumir la concienciación; que la violencia contra la mujer, es una violación a los Derechos Humanos, que éste fenómeno, es un problema de salud pública por que afecta a millones de mujeres.

Debido a la insuficiencia normativa algunas organizaciones no gubernamentales que trabajan con las mujeres, deben priorizar la "profundización", e impulsar el proceso de seguimiento y evaluación normativa, así como de los planes, programas operativos para detectar vacíos, contradicciones, incoherencias y inadecuaciones.

La violencia intrafamiliar continua constituyéndose en parte de la vida cotidiana para miles de mujeres, agravada por situaciones de crisis económica. Su reflexión y erradicación precisa tareas inmediatas.

Con la proyección de incremento de la inversión pública, del orden de 114%, definida en el Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia digna, soberana, productiva y democrática para vivir bien, del gobierno del Presidente Evo Morales (junio 2006); En el próximo quinquenio se debe consolidar los servicios legales integrales en cada alcaldía para la atención de la violencia en distintos municipios del país, que aun con coberturas limitadas, responden y atienden a mujeres maltratadas. Y será basado en un plan con un alto grado de integralidad, desde el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, pasando por normas y procedimientos, hasta la generación de la información adecuada para diagnóstico y seguimiento de la situación.

Las campañas de organizaciones gubernamentales (OGs) y organizaciones no gubernamentales (ONGs) con dimensiones de capacitación y comunicación no caerán

en el vacío. Por lo tanto se promoverá la articulación de esfuerzos del Estado y de la sociedad civil. Es una causa que también encuentra aliados en la Iglesia Católica y en los medios de comunicación. Estos nuevos escenarios serán el producto de los procesos desencadenados por el movimiento de mujeres boliviano, desde distintos ámbitos y espacios de acción, entre ellos el Estado y la sociedad.

La perspectiva de ampliación de desarrollo humano del movimiento de mujeres, percibido en la actualidad como débil y fragmentado, en realidad está atravesando por una serie de transformaciones, que si bien no acaban de “cuajar” plenamente, apuntan hacia su “renovación” y fortalecimiento.. En este nuevo contexto, sin embargo, lo que parece debilitarse no es el movimiento de mujeres, sino las concepciones y formas “tradicionales de concepción de género”.

Todo esto lleva a pensar que la posibilidad de poner en práctica nuevos impulsos de políticas efectivas de género, en el futuro se juega en ámbitos más amplios y más complejos respecto de los que se configuraron hace cinco años. Actualmente las propuestas y las acciones de reforma de género pasan por distintas regiones, distintos grupos socio-económicos y socioculturales, a través de las representaciones femeninas que se van abriendo espacio por ejemplo en los municipios, y que requieren fortalecerse en deliberación y a través de la acción pluralista y concertada, también a nivel de prefecturas y gobierno central.

Estos nuevos escenarios hablan de la necesidad de ampliar y fortalecer alianzas; hablan de capacidad deliberativa y de concertación; sugieren la necesidad de estrategias y de agendas construidas en deliberación, y sobre la idea del bien común.

### **3.5. Plan básico de trabajo**

**OBJETIVO:** Contribuir a la generación de un cabildeo nacional para la promulgación de la Ley Contra la Desigualdad en la Mujer, a partir de las áreas rurales donde opera los Proyectos de Desarrollo de Area (PDAs), financiados por Visión

Mundial Bolivia (VMB); con la participación de las organizaciones de base locales, Organizaciones Gubernamentales (OGs) y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs).

## DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS Y COMPONENTES DEL PLAN DE 6 MESES

RESULTADOS CLAVE	COMPONENTES TÁCTICOS HA DESARROLLARSE		
	Plazo: Enero-Febrero 2007	Plazo: Marzo-Abril 2007	Plazo: Mayo-Junio 2007
<p><b>I. Organizaciones No Gubernamentales.</b> Levantamiento de diagnostico de organizaciones locales a nivel de los 327 municipios, regionales a nivel de mancomunidades y organizaciones nacionales en temáticas de genero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un levantamiento rápido de organizaciones locales, regionales y nacionales con enfoque de genero .</li> <li>• Mapeo sistemático de organizaciones con enfoque de genero para definición de lineamientos de acción.</li> <li>• Un taller de encuentro sobre la articulación de organizaciones a nivel local y regional.</li> <li>• Un taller de encuentro con organizaciones nacionales en la temática de igualdad de genero.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar un portafolio de propuestas locales con base a mesas municipales</li> <li>• Elaborar otro portafolio de propuestas regionales con base a mesas Departamentales.</li> <li>• Un taller de dialogo sobre la articulación de la propuesta a nivel local y regional.</li> <li>• Un taller de dialogo sobre la articulación de propuestas de igualdad de genero con organizaciones nacionales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formular conclusiones locales articulado al Plan de Desarrollo Municipio.</li> <li>• Formular conclusiones regionales articulados al Plan de Desarrollo Prefectural.</li> <li>• Formular conclusiones nacionales articulados al Plan Nacional de Desarrollo.</li> </ul>
<p><b>II. Recursos y Contrapartes.</b> Estudio sobre la utilización de recursos locales internos para acceder a recursos públicos de la Alcaldía Municipal y de la Prefectura en el ámbito de las organizacionales locales y regionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar recursos de contraparte financiero y no financiero a partir del aporte del presupuesto de la organización locales, regionales y nacionales.</li> <li>• Identificar competencias programáticas de organizaciones locales, regionales y nacionales.</li> <li>• Identificar recursos de organizaciones sociales locales y regionales a nivel de individuos, grupos y asociaciones comunales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer los términos de la suscripción de los convenios con el consejo y alcalde municipal para acciones colaborativas en la implementación de propuestas locales</li> <li>• Fortalecer los terminos de la suscripción de convenio con el Prefecto departamental para implementar propuestas regionales de equidad de genero.</li> <li>• Construir redes y coaliciones con actores sociales de la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rediseñar la renovación de convenios con la alcaldía municipal con base a las contrapartes y evaluación de impacto</li> <li>• Rediseñar la renovación de convenios con la Prefectura con base a las contrapartes evaluación de impacto.</li> <li>• Consolidar los recursos de contraparte de la comunidad y de las organizaciones. Y estructurar redes y coaliciones locales y regionales de equidad de</li> </ul>

		comunidad y la región departamental.	genero.
<p><b>III. Estrategia comunicacional.</b> Articulado a los objetivos de la comunidad, Políticas Públicas Nacionales e Internacionales sobre la erradicación de violencia a la mujer y igualdad de Genero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseñar el contenido de la propuesta de erradicación de la violencia contra la mujer con base a la participación asociativa de actores locales y regionales.</li> <li>• Propiciar una alianza estratégica de comunicación con Consejo Municipal, Alcalde, Prefecto y Viceministerio.</li> <li>• Elaborar y producir materiales impresos, de audio y visuales, de erradicación de la violencia contra la mujer, para la comunidad, alcaldía y prefectura. Y sobre el impacto en la calidad de vida de mujeres, niñez y la comunidad.</li> <li>• Elaborar experiencias exitosas y sistematizaciones sobre las intervenciones desarrolladas por los proyectos y programas de la organizaciones de genero.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar el diseño del contenido de la propuesta de erradicación de la violencia contra la mujer mediante la promulgación de la Ley Contra la Desigualdad de la Mujer basado en la participación asociativa de actores locales y regionales de la sociedad civil y del Estado.</li> <li>• Ante las autoridades de la Alcaldía y la Prefectura, propiciar una relación de acercamientos y profundizar las relaciones colaborativas.</li> <li>• Campaña de promoción de las propuestas de erradicación de la violencia contra la mujer en medios masivos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Campaña de promoción de las propuestas de erradicación de la violencia contra la mujer en medios masivos desarrollada y replicada</li> <li>• Posicionamiento de las redes de OGs y ONGs como plataformas de erradicación de la violencia contra la mujer.</li> </ul>
<p><b>IV. Fortalecer la Cultura de Incidencia Pública.</b> para el ejercicio pleno de derechos de la mujer con particular énfasis en las áreas rurales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El área de Promoción de Justicia de VMB organiza 4 talleres al año sobre la erradicación de la violencia contra la mujer para el personal técnico.</li> <li>• El área de Promoción de Justicia de VMB recolecta recursos organizacionales (procesos, historias, fotos, ideas, planes, informes y evaluaciones).</li> <li>• Se fortalece el equipo de Promoción de Justicia con la incorporación de una especialista en igualdad de genero.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El área de Promoción de Justicia organiza 4 talleres especializados sobre erradicación de la violencia contra la mujer en los 327 municipios y organizaciones sociales a nivel departamental.</li> <li>• El área de Promoción de Justicia sistematiza los recursos organizacionales (procesos, historias, fotos, ideas, planes, informes y evaluaciones).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se fortalecer el área de Promoción de Justicia con la incorporación de dos funcionarios especialistas en igualdad y equidad de genero.</li> <li>• Se constituye una red de asesores y voluntarios junto a organizaciones de base, OGs y ONGs para la constitución de una plataforma de organizaciones de erradicación de la violencia contra la mujer.</li> </ul>

## **Bibliografía**

DENISE Y. ARNOLD Y ALISON SPEDDING (2005), Mujeres en los Movimientos Sociales 2000 – 2003. Primera Edición

GIÁCOMO PERTICONE (1960), Orientaciones Actuales del Pensamiento Jurídico. Primera Edición. Troquel.

JEAN DAVIN (1955), Teoría General del Derecho. Revista de Derecho Privado. Primera Edición

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948

Manual Osorio (1989), Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial CLARIDAD S.A.

VICEMINISTERIO DE ASUNTOS DE GENERO, GENERACIONALES Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PLANIFICACIÓN (2001), Plan Nacional de Equidad de Genero. Octubre 2001.

VICEMINISTERIO DE ASUNTOS DE GENERO, GENERACIONALES Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO DE BOLIVIA (2001), Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia en Razón de Genero. Octubre 2001.

VICEMINISTERIO DE ASUNTOS DE GENERO, GENERACIONALES Y FAMILIA DEL



MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO DE BOLIVIA (2001), Programa de Reducción de la Pobreza Relativa a la Mujer. Octubre 2001.

VISION MUNDIAL BOLIVIA, Planes e Informes Estratégicos 2002 al 2004 y 2006 al 2010.

WORLD VISION. Políticas de Genero de 2 de Septiembre 2005

### **Leyes consultadas**

U.P.S. EDITORIAL S.R.L. (2002), Código Electoral, Ley No.1984 Texto Ordenado.

U.P.S. EDITORIAL S.R.L. (2002), Ley de Partidos Políticos, No.1983 de 28 de junio de 1999.

U.P.S. EDITORIAL S.R.L.(2002), Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, No.2771 de 6 de julio de 2004.

U.P.S. EDITORIAL S.R.L. (2004), Constitución Política del Estado y Ley de Reformas de la Constitución Política del Estado No.2631 de 20 de Febrero de 2004

U.P.S. EDITORIAL S.R.L. (2004), Ley de Protección a las Víctimas de delitos contra la libertad sexual No.2033, Ley contra la violencia en la familia o domestica No.1674, Reglamento a la Ley 1674 D.S. No. 25087 y Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer No.1599

U.P.S. EDITORIAL S.R.L. (2004), Ley de Municipalidades No.2028

U.P.S. EDITORIAL S.R.L. (2006), Ley Especial de Convocatoria para la Asamblea Constituyente. No.3365 de 6 de marzo de 2006.

ORIGINAL (2006), Ley de Organización del Poder Ejecutivo No.3351 de 21 de Febrero de 2006.

VICEMINISTERIO DE ASUNTOS DE GENERO, GENERACIONALES Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO DE BOLIVIA. Decreto Supremo No. 26350 octubre 2001.

### **Sitios Web Visitados**

[www.ine.gov.bo/dialogo](http://www.ine.gov.bo/dialogo) DIALOGO 2004

[www.ine.gov.bo](http://www.ine.gov.bo) INFORME DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DE BOLIVIA

[www.wvi.org](http://www.wvi.org) GRANDES METAS DE WORLD VISION

[www.undp.org/spanish/mdgsp/](http://www.undp.org/spanish/mdgsp/) OBJETIVOS DEL MILENIO

[www.bolivia.indymedia.org/es/2002/10/366.shtml](http://www.bolivia.indymedia.org/es/2002/10/366.shtml) MOVIMIENTOSIENDOMUJERES

## ANEXOS

### ANEXO 1: POLÍTICAS DE GENERO DE WORLD VISION



### Manual de Políticas de la Confraternidad

Fecha del Asunto:

Fecha de la Revisión:

Título de la Política / Decisión:  
*Género y Desarrollo*

Sección:  
*Ministerio*

Referencia de la Junta  
Internacional:

Grupo:  
**Desarrollo  
Transformador**

#### PREFACIO

##### **POR CUANTO:**

- Nuestra postura bíblica y teológica valora la igual valía y dignidad de mujeres y hombres; y
- Nuestros Valores Centrales afirman que valoramos a las personas, enfatizamos la colaboración, buscamos la justicia, promovemos la equidad y estamos comprometidos con los pobres;
- Nuestras metas de desarrollo incluyen la transformación y promoción de las personas oprimidas por la pobreza; y
- Reconocemos el papel de la mujer y del hombre en el cuidado y crianza de los niños y

niñas; para contribuir a lograr la plenitud para sus vidas

- Estamos conscientes y somos solidarios con las constantes inquietudes mundiales y los compromisos nacionales por promover la importancia de cada ser humano, sin distinción, en el libre ejercicio de sus derechos
- Reconocemos la importancia de las relaciones que se basan en la equidad de género, como instrumento para aportar al DT

## **POLÍTICA**

La Confraternidad de Visión Mundial implementará políticas, programas y proyectos que:

1. Conciban el género como una temática que incluye a las mujeres y hombres a niños y niñas
2. Fortalezcan la colaboración entre hombres y mujeres en sus responsabilidades compartidas en el hogar, el lugar de trabajo, la iglesia, la comunidad y el país.
3. Procuren el incremento de nuestra sensibilidad para comprender y superar la falta de equidad en la relación entre mujeres y hombres, niñas y niños, con particular interés por la injusta subordinación, explotación y opresión de mujeres y niñas.
4. Aumenten la capacidad de las mujeres para mejorar su propia condición social, cultural, económica, espiritual y política y la de sus familias, e incrementen su acceso a los recursos — incluyendo la tierra— y el control sobre ellos.
5. Promuevan el desarrollo pleno de los hombres que les permitan la expresión y ejercicio de su sensibilidad, y una relación afectiva con su familia
6. Contribuyan al fortalecimiento interior de la mujer, incluyendo el aumento de su autoestima, el control sobre su cuerpo y sexualidad
7. Respondan a las necesidades de las mujeres y de las niñas, incluyendo la salud espiritual, física y mental, la alfabetización, la educación, la capacitación vocacional y la información.
8. Aseguren que las mujeres y las niñas participen activamente en el diseño, implementación y evaluación de las actividades apoyadas por Visión Mundial.
9. Emprendan acciones por medio de la defensa de causas y la programación, para asegurar el respeto y la protección de los derechos de las mujeres y de las niñas en situaciones de conflicto bélico, desastres naturales, y la violencia y abuso doméstico.
10. Desarrollen alianzas estratégicas y participen activamente en diálogos internacionales sobre asuntos de género

**Creado por:** [Guiselle Espinoza](#)  
**Última Modificación:** **02 Septiembre de 2005**  
**Última Modificación**  
**por:** **Natalia Buratti, Cristina Carvalho, León Rosales, Eira Veras**

## ANEXO 2:

### APRENDIZAJE EXPERIMENTAL DE CAMPO

#### Caranavi - PDA Entre Ríos-Chijchipani – Colonia (Comunidad)Villa Exaltación

La provincia de Caranavi esta organizada en 6 centrales, una de ellas es la Central Entre-Ríos y dentro de esta se halla la Colonia visitada que es como una comunidad o barrio.

La Colonia Exaltación, ubicada a 26 km., al Este del municipio de Caranavi, fue fundada en el año 1960, por aproximadamente 10 familias provenientes de la provincia Aroma de la comunidad "Umajata" de La Paz específicamente de Villa Caiviri.

#### IMPRESIÓN GENERAL

El proceso vivenciado con la familia identifico que tenían muchos problemas y seguramente despertamos expectativas de soluciones que podemos encontrar juntos.

Explicamos que ésta es una interacción para conocer y mejorar nuestro trabajo. Se notaba mucho entusiasmo, y entonces la familia recorre la historia de su comunidad o colonia comentando fechas y sucesos o acontecimientos importantes, una de ellas su festividad (Fiesta de Exaltación - 14 de septiembre).

La Colonia fue organizada como sindicato en una zona donde existe mucho monte, bastantes animales silvestres, lluvia y demasiado calor, allí trabajan sus lotes o terrenos y transitan mediante sendas.

Se observa que sus escuelas tienen constantemente refacciones. Las autoridades del lugar no visitan y todo con lo que cuentan es con esfuerzo propio.

Se tiene experiencias de producción de café caturra (café de calidad), y fueron alentados diciéndoles que no planten coca sino café, que será como sacar dinero del banco, y hoy solo tienen enfermedades y los precios del café bajos.

Esta es una de las zonas geográficas que se halla bajo el ataque intensivo del chaqueo, que es una practica consuetudinaria que consiste en la quema de las planta después de la cosecha, para el próximo sembradío.

Ante la pregunta de las instituciones que habían trabajado directamente con la comunidad o a través de alguna organización interna. Relacionaron a la institución AGRO YUNGAS, quienes construyeron la escuela, también agua potable y al mismo tiempo letrinas, pero donde fracasó fue en la introducción de café caturra, aunque hoy en día continúan manejando esta variedad junto al café criollo.

Reflexionaron que deberían fortalecer la relación con instituciones que está dentro de la colonia uno de ellos el PDA Entre-Ríos Chijchipani y que tienen que seguir caminando juntos hacia el desarrollo comunitario.

#### FAMILIA VISITADA

La familia tiene un ingreso diario de USD.1.-, es emigrante del lado altiplánico, el padre de familia trabaja como peón para los agricultores del lugar que en su mayoría son colonizadores, que durante los años 50 y 60 recibieron hectáreas de tierra con la Reforma Agraria producida en Bolivia el año 1952. Esta familia por lo tanto no tiene lote o

terreno, su nivel de subsistencia es muy baja y precaria, debido a que no tiene otra fuente de ingreso. Su familia en numero de 4 todos menores a 12 años tiene seria limitación para la educación y salud porque no cuentan con el debido apoyo de la madre que es virtualmente muda, pues no articula las palabras para una mínima expresión oral. Las condiciones de vida son casi infrahumana, su vivienda esta hecha de los árboles del lugar y el acceso al agua es acudiendo al río a uno 20 minutos por caminata. El hijo acompaña al padre en las tareas agrícolas y los 3 menores todas mujeres en casa junto a la madre en labores del hogar, sin existencia de esperanza por una vida mejor ya que la costumbre establece que la educación para las mujeres será después de otras prioridades, básicamente de apoyo domestico al hogar.

El padre de familia lamenta que las cosas no mejoren, en cuanto a los ingresos, debido a que los agricultores colonizadores para quienes trabajan no logren realizar su producción en el mercado, especialmente por las grandes limitaciones en los caminos, que en casi toda su extensión es ripio, experimenta derrumbes en esta época de lluvias; a ello se suman las plagas en los cultivos, y los paros y bloqueos por conflictos sociales.

Para los colonizadores, la tierra constituye un bien no valorizado en dinero, forma parte de sus emociones en su vida de agricultores, ya que es el único sustento, viven casi exclusivamente de lo que la tierra les produce, fuera de ella no tienen otros recursos para enfrentarse a la lucha por la existencia.

A la tierra la espiritualizan, dotándole de un poder sobre natural en forma de la "Pacha Mama" (madre tierra), que puede castigarles negándose a producir los frutos, que es el sustento de la familia. Hay agricultores que para iniciar cualquier trabajo, antes tienen que "ofrendar" rociando un poco de alcohol, que es la "challa" (roció de suerte), esta ofrenda a veces también con hojas de coca junto dulces, que se presenta en una mesas "chuas" (ingredientes), que entregan a la tierra enterrándola a unos 30 cm. de profundidad, en el centro de la parcela de sus "chacos" o lotes.

Ellos manifiestan que van a la tierra sus sueños y comparan a la tierra como una mujer anciana siempre apenada, algunas veces también alegre, que provee cosechas abundantes.

Algunas familias indican que estos últimos años no tienen buena producción, no porque les falte técnicas de manejo sino que ya no se guarda el rito a la "Pacha Mama", los jóvenes de hoy se olvidaron de seguir con la costumbre de venerar a la madre tierra, es por eso que la producción es baja y no tienen mucho que vender y por lo tanto muy poco que comprar para su familia. También están conscientes que necesitan alternativas en la producción de otros productos que sean rentables, sin hacer a un lado sus costumbres ancestrales.

## TESTIMONIO

En relación a la escuela puede considerarse privilegiadas las mujeres que en el campo logran llegar a permanecer en ella, después de los siguiente testimonios y costumbres:

- " Deben asistir a una edad tardía por los problemas de distancia y seguridad"
- " Deben esforzarse más para superar el idioma"
- " Deben dejar la escuela en cuanto sus padres lo dispongan".
- " Deben aceptar el ser menos apreciada socialmente que el varón"

También a partir del ciclo intermedio, que es sexto año de estudio de primaria, es cuando las brechas se hacen más grandes, así mientras los hombres llegan al bachillerato, las mujeres son relegadas a segundo plano u obligadas a dejar la escuela para dedicarse a las tareas domésticas ó al trabajo del campo.

La información fueron vertidos en la caminata y se fueron generando a medida que avanzábamos mediante el diálogo.. Es de destacar lo accidentado del paisaje, por tratarse de una zona de sierra y la abundancia de cercos de ramas que limitó y condicionó nuestro recorrido.

## **ANEXO 3: POLÍTICAS PUBLICAS INTERNACIONALES**

### **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

Un precedente importante para la promoción de la equidad de género es la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1979 y entró en vigor en 1981.

La CEDAW es relevante por ser el primer instrumento internacional de carácter vinculante, dirigido a erradicar la discriminación de género y constituye el antecedente que ha sido retomado por las cumbres que le sucedieron. La CEDAW estimula a los países para que generen datos y estadísticas desagregados por sexo, y alienta el desarrollo del análisis de género.

Su principal objetivo es eliminar la discriminación que enfrentan las mujeres en el goce de sus derechos humanos fundamentales, según han sido consagrados tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como en los pactos internacionales, ya sean políticos, culturales o económicos.

**Protocolo Facultativo de la CEDAW.** En octubre de 1999, la Asamblea General aprueba el Protocolo Facultativo de la CEDAW.

Como un compromiso ante la CEDAW, en Bolivia la legislación nacional ha sido modificada, igualando los derechos civiles de mujeres y hombres. Sin embargo, a nivel legal y normativo todavía queda pendiente una amplia agenda para acabar con la desigualdad de género y para poder avanzar hacia una verdadera ciudadanía integral.

### **Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**

También conocida como Convención de Belem do Pará. Esta convención fue suscrita en junio de 1994 durante el Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA. En ella se condenan todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas tanto por el Estado, como en el hogar o en el mercado laboral.

En esta convención los Estados parte se comprometen a modificar las leyes y normas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como a diseñar programas y políticas públicas en este sentido.

### **Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing**

La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (1995) es en esencia un programa para la potenciación del papel de la mujer y representa un referente decisivo para el adelanto de la mujer en el siglo XXI.

A partir de Beijing, se han diseñado políticas de equidad de género y en alguna medida se ha tratado de crear una base institucional mínima, pero aún dista de lograr la transversalidad en las políticas públicas. En gran medida el tratamiento sectorial de mujeres aún prevalece frente al de transversalidad de género. También debe reconocerse que a pesar del avance que se ha alcanzado en la legislación boliviana, las condiciones de exclusión, discriminación y violencia de género siguen siendo factores críticos de la equidad y de la justicia social.

### **Declaración del Milenio**

En septiembre del año 2000, 189 jefes de Estado se reunieron en la sede de las Naciones Unidas, para celebrar la Cumbre del Milenio. En ella reconocen que además de sus responsabilidades con sus sociedades, les incumbe la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial. Afirieron su decisión de establecer una paz justa y duradera en todo el mundo, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y plantearon como tarea fundamental conseguir que la mundialización se convierta en una fuerza positiva para todos los habitantes del mundo, ya que si bien ofrece grandes posibilidades, en la actualidad sus beneficios se distribuyen de forma muy desigual al igual que sus costos.

Con base en estos y otros principios, se acordaron ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), que incluyen metas e indicadores para lograr el desarrollo y la erradicación de la pobreza hacia 2015. El Objetivo 3 se refiere a la promoción de la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.

Los ODM podrán ser alcanzados únicamente si el peso de la pobreza, la falta de acceso a la educación y servicios de salud y la falta de oportunidades de empleo y trabajo productivo dejan de recaer principalmente en las mujeres.

#### **ANEXO 4: ENTREVISTA A RED DE ONGs**

**MARÍA ELENA SANABRIA ( Colectivo Rebeldía - Santa Cruz).**

**Señaló que junto al CIDEM realizaron un trabajo de investigación sobre la Ley Contra la Violencia Doméstica o en la Familia y la aplicación de esta ley para la protección de los DD.HH de las mujeres. Se analizó el uso de los derechos que hacen las mujeres. Cuales los problemas y las dificultades que se presentan en la aplicación de la ley por los jueces fiscales, médicos forenses, etc. y, por otro lado, en las instituciones públicas dependientes del Poder Ejecutivo y los municipios: SLIM, Brigada de Protección a la Familia, Defensoría de la Niñez y la Adolescencia y otras.**

**Una de las conclusiones es que existen obstáculos ideológicos y socioculturales en los servicios públicos que dificultan una adecuada aplicación de la Ley, razón por la que urge la presencia del movimiento de mujeres en los espacios de aplicación de la Ley.**

**Finalmente, consideran que resultaría prematuro proponer modificaciones a la Ley cuando se ha visto que la existe aún no es aplicada en su integridad y que las mujeres, especialmente en el área rural, no la conocen.**

**MAGALY CHAVEZ (Centro Gregoria Apaza – La Paz).**

**Refiere que a través de un consultor abogado se hizo una investigación**



sobre los resultados de la aplicabilidad de la ley 1674, las debilidades de su cumplimiento desde los juzgados y los vacíos de la ley. Así mismo, realizaron dos investigaciones sobre “Femicidio” y “Enamoradas o en peligro”, éste último trata la violencia en parejas de jóvenes o adolescentes durante la etapa de enamoramiento. Uno de los problemas identificados es que los delitos que concluyen en asesinato son juzgados como “homicidio por emoción violenta”, minimizando de esta manera la gravedad del delito, provocando frustración en las mujeres y en los familiares de las víctimas.

#### **LESLY CEDEÑO (Casa de la Mujer – Santa Cruz)**

En la ciudad de Santa Cruz se hizo una investigación sobre femicidio, trabajo que no fue fácil por las trabas y objeciones que puso la ex - Policía Técnica Judicial. Sin embargo se identificaron 49 femicidios, esto es, asesinatos de mujeres por sus cónyuges, concubinos, ex cónyuges, ex concubinos o enamorados, estableciéndose que la tendencia de los jueces es a minimizar el delito.

Sobre la base de los resultados de la investigación y la experiencia de la institución, se proponen la revisión de la ley 1674, para mejorar la aplicabilidad de la ley e introducir previsiones de sanciones más rigurosas.

#### **LILA CARRASCO CENTRO JUANA AZURDUY (Sucre).**

Le investigación realizada fue sobre las percepciones de la Ley 1674 desde las mujeres: cuan protegidas se sienten y cual es la protección real que reciben. Las conclusiones son que las políticas del Estado de descentralizar de funciones hacia los Municipios y Prefecturas, dieron lugar a la creación de los Servicios Legales Integrales para la Mujer

**(SLIM), Defensorías Municipales, Direcciones de Género, etc., pero sin dotarles de infraestructura, sin los equipos multidisciplinarios a los que hace referencia la Ley y en locales desmantelados.**

**De acuerdo a la nueva Ley de Organización del Ministerio Público, los fiscales no tienen las funciones que les asigna la Ley contra la Violencia Doméstica, razón por la que éstos se niegan a conocer las denuncias provocando el incremento de carga laboral para los jueces. En cuanto a las denuncias de violencia, éstas se van reduciendo por las dificultades que se presentan en el trámite de las mismas.**

**Dentro el rol que la ley señala para los servicios de salud, se encontró que los funcionarios se resisten a extender certificados sobre lesiones provocadas por violencia doméstica por miedo a verse involucrados en procesos judiciales.**

**En cuanto a las sanciones, se identificaron varias falencias que influyen para que éstas no se cumplan, al igual que las medidas cautelares.**

**Finalmente, se observa que la conciliación prevista en la ley deviene en una reconciliación forzada por el juzgador.**

#### **JINKY IRUSTA (Infante- Cochabamba)**

**En una evaluación realizada de manera conjunta con el Viceministerio de la mujer, y con juezas y fiscales, se encontró que la mayoría de los juzgados no aplican las sanciones de días multa por que no existe el Reglamento de Multas, aunque entre el Viceministerio de Justicia y Defensor del Pueblo elaboraron proyectos para éste fin, hasta la fecha no se consiguió que sea aprobado.**

**Entre los casos que llegaron a los juzgados un gran número se encuentra sin sentencia, aspecto que desanima a las mujeres a presentar denuncia.**

**Se identifica que las mujeres no conocen la ley; el Estado no cumple la labor de prevención y los jueces no imponen la sanción del trabajo comunitario. Cada Juez aplica la Ley a su manera, no existe un criterio uniforme a nivel local, menos a nivel nacional sobre el procedimiento ni las sanciones que establece la Ley 1674.**

**JULIETA MONTAÑO SALVATIERRA (Oficina Jurídica Para la Mujer - Cochabamba).**

**Hace un breve resumen de los hallazgos del balance realizado de las Políticas de Prevención y Sanción de la Violencia Doméstica. Añadiendo a lo expresado por sus antecesoras señala que en Bolivia no hubo suficiente difusión de las leyes Contra la Violencia Doméstica, así como contra los delitos sexuales ( 1674 y 2033) tanto así que hasta las y los profesionales que trabajan en el tema tienen un criterio uniforme sobre el espíritu de las normas citadas, mucho menos un conocimiento profundo de su texto.**

**La carencia de estadísticas y la dispersión de información es otro problema que no se puede superar. Los esfuerzos realizados por el Viceministerio de Género para contar con indicadores de género han quedado en medio camino por la discontinuidad en el ejercicio de la titularidad de la institución.**

**Las acciones para combatir la violencia doméstica, se concentran en zonas urbanas, sin tomar en cuenta las zonas rurales, a pesar de reconocerse el carácter multicultural y multiétnico del país, en la Ley 1674 solo se reconoce potestad de las autoridades comunitarias para conocer**

los problemas de violencia doméstica, pero no se establece con claridad el procedimiento, las medidas provisionales, cautelares, ni las sanciones adecuadas a esas poblaciones.

La ley ha creado las Brigadas de Protección a la Familia como órganos operativos de auxilio inmediato a las víctimas, sin embargo en razón de que las autoridades judiciales son renuentes a atender los problemas de violencia doméstica, el trabajo de las brigadas de protección ha aumentado de tal manera que amenaza con colapsar. Los niveles de reincidencia son alarmantes, en algunos casos sobrepasa el 40 %, en la Brigada de Protección a la Familia se atribuye a que la mayoría de las denuncias quedan sin sanción por que el aplicar sanciones no es atribución de ésta institución, sino de juezas y jueces de instrucción de familia.

#### **ANÓNIMA.**

Los resultados de los esfuerzos realizados por ONG's para sensibilizar y capacitar a operadores de justicia, son desmoralizadores ya que las diferencias entre los conceptos que verbalizan muchas de las autoridades que asisten a éstos eventos y el texto de sus resoluciones, o sus actitudes en los procesos que llegan a su conocimiento, son abismales. Finalmente, las ONGs que litigan por los DDHH de las mujeres, tienen inestabilidad de su personal de abogadas/os por los bajos salarios que ofrecen y capacitar a nuevo personal lleva mucho tiempo, provocando en algunos casos la improvisación y servicios deficientes.

**ANEXO 5:**  
**CASOS DE INVESTIGACION**

**CASO: A**  
VIOLACION SEXUAL  
Víctima: Tereza  
Agresor : Carlos  
Estado del Proceso:

En el mes de Marzo del año 1998 Teresa conoció a Carlos en una recepción social, enamoraron y según Teresa al principio él fue amable y confiable. Empero en el mes de junio Carlos se presentó en la Universidad alrededor de las diez de la noche para recojerla y llevarla a su casa en su movilidad, una vez que abordó el automovil la invitó a un local a comer y es ahí donde Teresa se percata que él estaba un tanto ebrio. Luego de comer suben nuevamente al auto sin embargo Carlos toma otra dirección diciendole que la llevará a conocer un "lugar" y la llevo a un motel. Al darse cuenta de las intenciones trato de salir y él la redujo y con la mayor violencia consumó sus instintos bestiales (expresión de la víctima) desvirginandole.

Debido a las amenazas y el desconocimiento de sus derechos ella no denunció el hecho. El agresor desapareció durante tres meses. Nuevamente una noche en completo estado de ebriedad y bajo amenazas le obligó a subir a su vehículo y la llevó a un lugar oscuro, al principio la golpeo y en forma violenta la despojó de sus ropas y la violó. En esas circunstancias apareció un carro patrullero y antes de que ellos abrieran la puerta la amenazo si lo denunciara y por ello no denunció, y callo ante los policías. Estos detuvieron al agresor al encontrarle con los pantalones en los pies y por su estado de ebriedad lo llevaron detenido. El resultado de ese ultraje sexual es el embarazo . La víctima indica que por temor a sus padres y al agresor, callo, y como única alternativa buscó al agresor, y éste le propuso el aborto. Ante esta situación la víctima buscó ayuda y denunció el hecho.

Diligencias de Policía Judicial.

El fiscal Adscrito a la Policía Técnica Judicial en fecha 24 de febrero requiere se proceda a la investigación y la elaboración de las correspondientes diligencias. Del Certificado médico Forense se evidencia el estado de gravidez de 24 semanas y 5 días.

En Marzo del 1999 nuevamente es víctima de violación vía anal. Habiendo presentado la denuncia el jueves 4 de Marzo de ese año. A las 23:00 p.m. el agresor la llamo para conversar, la victima accedió y salió al encuentro. El agresor la esperaba en un taxi y la obligo a subir y nuevamente la llevo al motel y la abuso analmente, sin consideración a su estado de embarazo. en estas circunstancias ella se apersonó a la oficina jurídica para la Mujer.

En fecha 17 de Marzo, después de la emisión de 2 comparendos y aprehensión, el agresor presta su declaración indicando que efectivamente el año pasado conoció a Teresa. Respecto a los hechos el los negó más al contrario inculpo a Teresa de ser ella quién le tocaba, le acosaba y lo perseguía, se limitó a negar la violación caracterizando las relaciones como voluntarias y más propiamente a requerimiento de la víctima. Aceptó la veracidad de la detención policial en el día señalado por la victima Ella prestó tres declaraciones informativas, presentó 3 testigos para acreditar la relación con el agresor ya que este negaba casi conocerla; la declaración testifical del conductor del taxi, los resultados de la inspección técnica, donde la victima fue fotografiada cuando señalaba el lugar de los hechos ( Fotografías que cursan en el proceso), para mostrar detalles a cerca de los hechos. El sindicato presto solo 2 declaraciones informativas.

El agresor es puesto en libertad bajo garantía de presentación y por su supuesta minoría de edad es derivado a la sección menores. La victima en esta instancia nuevamente presta declaración informativa, cursan informes que acreditan la agresividad del sindicato emitidos por los funcionarios que tenían la misión de citarlo.

El 19 de Abril nuevamente se realiza inspección ocular. El 23 de Abril el asignado al caso presenta su informe en conclusiones presumiendo que Carlos Lizarazu Beltrán incurrió en el hecho acontecido y con relación a la paternidad los datos indican que sería el presunto responsable.

En fecha 29 de Abril el Agente Fiscal Mario Chambi requiere porque se rechaze la apertura de la causa en favor de Carlos Lizarazu por no existir suficientes indicios de culpabilidad sobre el delito de violación, debiendo simple y llanamente remitir a la vía familiar respecto al estado de embarazo y la paternidad que corresponda al hijo o hija por nacer, el argumento central es que la victima provocó los hechos sexuales, que se trata de una relación de enamorados, que tuvieron reiteradas relaciones sexuales voluntarias que frente a las circunstancias la victima no se quejo.

El 30 de Abril el Fiscal de la sala Dr. Cesar Cartagena requiere: "Porque en mérito del requerimiento de fecha 29 de abril su autoridad (Juez de Instrucción ) proceda conforme a ley.

Etapa de la Instrucción. En fecha 5 de mayo de 1999 la Juez del Juzgado de Instrucción tercero en lo penal dicta auto inicial de la instrucción determinando que se organice sumario penal en contra de Carlos Lizarazu por el delito tipificado por el Art. 308 inc. 1 ) del Código Penal (delito de violación).

El 8 de mayo de 1999 la víctima se apersona y se constituye en parte civil. Habiéndose determinado en el auto inicial de proceso y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 91 inc.2) de Código de Procedimiento Penal, el imputado debe prestar su indagatoria. El 5 de Mayo se expide mandamiento de aprehensión, el cual es representado por autoridad competente sobre la ocultación maliciosa. En mérito a ello Teresa solicita mandamiento de aprehension con facultad de allanamiento.

El 13 de Mayo se expide mandamiento con habilitación de días y horas inhábiles, el mismo es representado, al no poder hallar al imputado. El 24 de mayo la víctima vuelve a solicitar el mandamiento con facultad de allanamiento y el 26 de mayo se ordena su emisión sin embargo la víctima. abandona la causa.

#### Hechos Violatorios.

La víctima a pesar de ser universitaria, desconoce sus derechos y por el miedo, propio de las personas que enfrentaron esta situación, opta por callar e intentar una solución pácifica. Se evidencia en ella la prevalencia de valores tradicionales relacionados a la virginidad, la relación de pareja, el contexto familiar y por ello estaba latente la posibilidad de transacción.

El apoyo psicológico la persuadió de esa idea sin embargo ella se debate entre el ejercicio de sus derechos y los valores internalizados. Es por esta razón que acude a la ONG.

Lo que pretendemos comprobar es la inadecuación del sistema procesal para este tipo de delitos y el tratamiento de las víctimas. Asimismo la falta de profesionalidad y desconocimiento de principios elementales de derechos humanos. La aplicación de técnicas válidas y apropiadas para delitos comunes pero absolutamente inapropiadas para los casos de violación, como por ejemplo la inspección reiterada al lugar de los hechos. Las frecuentes violaciones que se comete contra la víctima al obligarle a someterse a estas técnicas y aceptadas por ella unas veces por desconocimiento y otras por confusión, finalmente por el deseo de lograr un castigo para su agresor. El caso comprueba el límite normativo, cuando siendo un delito de orden público, no es seguido de oficio por el Ministerio Público supuestamente por sus recargadas labores falta de personal, etc. El alcance de las instituciones no gubernamentales es también limitado porque no cuentan con fondos específicos para continuar con los casos. Sobretudo cuando se debe respetar la voluntad de la víctima que se niega a seguir directa o indirectamente con el proceso para borrar todo vestigio del hecho. Esta

decisión afecta al compromiso y objetivos de estas instituciones de erradicar comportamientos que violan no sólo a la víctima sino al derecho a la libertad sexual que tienen todas las mujeres.

**CASO B:**

**VIOLENCIA FAMILIAR**

Víctima: Delia

Agresor: Luciano

Estado del Proceso: Concluido.

La pareja mantenía relaciones concubinarias en el momento que se realizaron los hechos. En fecha 5 de Diciembre de 1994, la víctima inicia una querrela ante el juzgado de turno indicando que su concubino era una persona violenta que de la forma más brutal le hizo víctima de agresiones físicas, sexuales y psicológicas. Tal es así que en una ocasión estuvo internada durante tres semanas en el hospital de Colcapiura (Quillacollo-Cochabamba) y en otra oportunidad en el hospital Viedma por espacio de dos mes y medio, habiendo presentado un cuadro clínico crítico que requirió de la intervención de un especialista neurocirujano, a raíz de ello quedó con la dificultad en los movimientos del miembro superior izquierdo, quedando inválida parcial para el trabajo.

En fecha 11 de Marzo del año 1988 la volvió a golpear, intentando violarla bajo amenazas de muerte. Este hecho fue denunciado a la Policía Técnica Judicial y habiendo sido citado, éste no se presentó. El 28 de Marzo de 1998 aproximadamente a Hrs.22 fue golpeada , el agresor intentó victimarla, le torció el cuello y quiso abusarla sexualmente. El 18 de Abril de 1998 la juez de juzgado de instrucción tercero en lo Penal en desacuerdo con lo requerido por la Sra. Agente Fiscal, dispone la organización del sumario Penal en contra de Luciano Mamani Ramirez, por el delito tipificado y sancionado en el Art.252 con relación al Art. 8 del Código Penal. El 28 de Abril el imputado presta su indagatoria negando la intención de matarla alegando que debido "a la mala suerte", ella se golpeó la cabeza, confirmando que estuvo internada durante tres meses y a raíz de ese accidente ella quedo con una lesión. La culpó de provocarlo, de abandonarlo constantemente, y la acusa de celosa, por que el se había concubinado con otra mujer. El 28 de Marzo en aplicación del Art. 3 de la Ley de Fianza Juratoria No 1685 se ordena la detención Preventiva en la Cárcel Pública.

El 15 de Mayo Delia presta su instructiva Jurada e indica que se halla refugida en la "Casa de la Mujer-Infante". El 9 de Junio de 1998 la fiscal de Instrucción requiere en conclusiones por el PROCESAMIENTO de Luciano Mamani por existir suficientes indicios de Culpabilidad. El 9 de Junio la Juez dicta el Auto Final de Instrucción en base a la valoración de la Prueba aportada, estableciendose que el imputado tiene carácter violento y debido a ello en varias oportunidades agredió físicamente y moralmente a la



querellante que es su ex - concubina, causandole serias lesiones que en muchas oportunidades casi pierde la vida, que por las agresiones físicas y morales la querellante ingreso al programa Casa de la Mujer, y que a causa de las agresiones físicas la querellante actualmente se encuentra parcialmente inválida teniendo paralizado medio cuerpo, y no obstante ello el imputado continuaba agrediendo físicamente con la intención de victimarla, a pesar de no convivir con ella y tener el agresor otra concubina, y que resultado de una de las golpizas efectuada por el imputado la querellante ingresó al Hospital del Colcapiura en estado de coma, y sometida a cirugías, que no obstante que la querellante se encuentra paralizada de medio cuerpo (brazo y pierna derecha) el imputado sigue agrediendo físicamente con la intención de matarla.

### Plenario

El 13 de Junio es remitido ante el Plenario, el 3 de septiembre el procesado presta su declaración confesoria, la Apertura y prosecución de debates se realiza del 3 de septiembre al 12 de noviembre. En el mismo se realiza la audiencia pública de Requerimiento Fiscal en conclusiones requiriendo por que se dicte Sentencia Condenatoria contra Luciano M. por existir en su contra Plena Prueba de ser autor en la comisión del delito antes mencionado sancionandolo con la pena privativa de libertad de 3 años y 3 meses. El 2 de diciembre de 1998 el Juez de Plenario dicta Sentencia Condenatoria en contra de Luciano Mamani por el delito de Lesiones Graves tipificado por los Art. 271 del Código Penal, sancionandolo con la pena de 3 años de reclusión en la Cárcel Pública. El 7 de Diciembre Luciano Mamani interpone Demanda de Suspensión Condicional de la Pena, al amparo del Art. 59 del Código Penal reformado por el Art. 29 de la Ley de Fianza Juratoria indicando que no tuvo ninguna otra condena anterior a la presente, que se halla arrepentido, que la querellante ha desistido y principalmente porque sus hijos están abandonados. El 26 de Enero de 1999 dicta sentencia declarando probada la demanda de suspensión condicional considerando que no existen antecedentes penales, que las declaraciones testimoniales evidencian que el condenado es una persona educada trabajadora y respetuosa, que se portará correctamente en lo posterior sin cometer otro delito doloso.

Se le establecen condiciones como el de no incurrir en otro delito doloso, de dedicarse a una profesión y oficio de acuerdo a la moral y las buenas costumbres, a abstenerse del juego y las bebidas alcohólicas, por el tiempo que dure la condena, deberá residir en el Departamento de Cochabamba, bajo conminatoria de revocarse el beneficio concedido en caso de incumplimiento conforme a lo regulado por el Art. 62 del mismo código.

En fecha 7 de Julio, Delia es nuevamente agredida, pero se halla muy presionada y confundida para realizar la correspondiente denuncia, razón por la cual sólo se presenta denuncia ante la Brigada, obviamente el agresor no se hizo presente.

El 31 de Julio de 1999 nuevamente es golpeada , esta vez un tanto mas decidida intenta denunciar el hecho, se somete al exámen médico forense, con ello se decide tramitar la suspensión del beneficio que le fue concedido al agresor, sin embargo Delia opta por abandonar la causa, por la presión familiar, del propio agresor y sobre todo el temor de encarar un trámite que de todas maneras la obligará a declaraciones, pruebas, tiempo y dinero, ella manifiesta ya no tener fuerzas y se halla muy cansada.

Delia no asistió a la terapia psicológica con regularidad ante la necesidad de procurarse ingresos que le permita satisfacer las necesidades de sus hijos.

Ella desistió de la Querrela por la presión familiar y por recobrar mediante la vía pacífica sus bienes gananciales consistentes en un terreno y mejoras en el mismo.

Se aceptó el desistimiento y por tratarse de un delito de orden público, el trámite prosiguió su curso mediante el Ministerio Público.

Hechos violatorios.

El caso comprueba nuevamente el límite normativo frente a la realidad concreta (contexto sociofamiliar) y la actitud individual. No señalamos hechos violatorios en la etapa de la Instrucción, excepto la actuación inicial de la fiscal por requerir el rechazo de la organización sumarial, porque la juez es una profesional con cierto grado de sensibilidad de género y además es parte de las aliadas institucionales. En la instancia plenarial constatamos la instrumentalización del juez de Partido al convertir el hecho investigado y calificado en la etapa de la instrucción como tentativa de asesinato sólo en Lesiones Graves.

Analizando vemos que los delitos de lesiones no tienen el elemento constitutivo de la intencionalidad es más como resultado o consecuencia de un acto, a diferencia de la tentativa de asesinato, en esta hay intencionalidad , premeditación ,etc. Consiguientemente este delito reporta mayor gravedad y una distinta percepción social.

Finalmente la actuación del juez descrita, propició la libertad del agresor a través del trámite de suspensión condicional de la pena. Ahora, es evidente que el justificó su actuación en mérito al desistimiento de la victima que como lo indicamos fue el resultado de la presión socio-familiar y los sentimientos de culpa característicos de personas en situación de frecuente violencia.

Por otro lado es innegable la visión familista del juzgador. Prevalece el cuadro de abandono de los niños y la necesidad de estar junto a su padre. Se mueven aspectos sentimentales que muchas veces obligan a los administradores de justicia a flexibilizar las sanciones.

El caso también muestra la falta de mecanismos permanentes y eficaces de control de las medidas precautorias y de sanción, no es suficiente la presentación regular del agresor al juzgado de vigilancia es necesario el diseño y aplicación de medidas de seguridad destinadas esencialmente a la protección de las víctimas.

## **ANEXO 6: ANTEPROYECTO DE LEY CONTRA LA DESIGUALDAD DE LA MUJER**

### Artículo 1

El Estado promoverá la erradicación de la desigualdad de las mujeres en los ámbitos político, económico, social, cultural y jurídico, incorporando programas y contenidos de género en las políticas públicas para lograr una verdadera igualdad de la mujer, con acciones específicas en las siguientes áreas:

#### 1.- En Salud:

Desarrollar servicios de salud preventiva integral para las mujeres garantizando calidad de atención y acceso equitativo en todas las fases de su ciclo vital, respetando su identidad étnica y cultural, así como sus derechos sexuales y reproductivos.

#### 2.- En Educación:

Asegurar la participación de las mujeres en los procesos educativos, de producción y transmisión de conocimientos, fortaleciendo sus capacidades de decisión autónoma, ciudadanía plena y calidad de vida, y un sistema educativo que ofrezca en todos sus niveles iguales oportunidades de acceso y permanencia para mujeres.

#### 3.- En Desarrollo Económico:

Fortalecer los roles económicos-productivos de las mujeres, garantizando su acceso y control de los recursos, el empleo y el mercado, en igualdad de oportunidades y de trato, promoviendo sus diferentes potencialidades como protagonistas del desarrollo humano sostenible.

#### 4.- En Participación Política y Ciudadanía:

Promover que el sistema de derechos políticos garantice el acceso igualitario de mujeres en los niveles de representación y toma de decisiones, para el pleno y activo ejercicio de los derechos ciudadanos.

#### 5.- En Comunicación y Cultura:

Promover la consolidación institucional de lucha contra la desigualdad de la mujer, de las instancias relacionadas con los asuntos de género, en los niveles nacionales, departamental, local y sectorial.

#### 6.- En Materia Legal:

Impulsar las reformas e iniciativas legales que garanticen un marco jurídico nacional que supere todo tipo de discriminación contra la mujer y un sistema judicial que favorezca una administración de justicia con igualdad para mujeres.

#### 7.- En Violencia:

Promover el perfeccionamiento de la normativa vigente; así como los servicios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia a la mujer en la familia, en la escuela, ámbito laboral y ejercicio de los poderes públicos.

#### Artículo 2

Es responsabilidad del Estado prohibir y sancionar todo tipo de discriminación a la mujer y adoptar las medidas de acción positiva para promover la efectiva igualdad de la mujer. Los poderes e instituciones del Estado velarán porque la mujer no sea discriminada por razón de género y goce de iguales derechos en todos los ámbitos, cualesquiera sea su estado civil, etnia, cultura, religión o condición social.

#### Artículo 3

El Estado asume, a través de las políticas gubernamentales, la responsabilidad permanente de priorizar y desarrollar programas y servicios que faciliten la participación plena de las mujeres en la planificación, gestión y evaluación del desarrollo humano sostenible, y en la igualdad de oportunidades; en la perspectiva de superar las condiciones de pobreza en el corto, mediano y largo plazo

#### Artículo 4

En el marco del artículo 4 inciso e) de Ministerio de Justicia de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo No.3351 de 21 de Febrero de 2006, que establece las atribuciones de los Ministerios y Viceministerios; Se re-establece el Viceministerio de la Mujer y se constituye en una instancia de Planificación del Desarrollo Nacional para el cumplimiento de los alcances de la presente Ley.

Es dado en el Honorable Congreso, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de marzo de dos mil siete años.

“La lucha contra la pobreza será imposible, si no se asume como su principal objetivo la mejora de las condiciones de vida de mujeres bolivianas.”

*Juan Evo Morales Ayma*  
Presidente Constitucional de la República